



**UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES
INSTITUTO DE HUMANIDADES
MAGÍSTER EN PENSAMIENTO CONTEMPORÁNEO**

**TÍTULO DE TESIS:
ENTRE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD: LA RESPUESTA DEL CHILE
POST DICTATORIAL A PARTIR DE UNA LECTURA DE HANNAH ARENDT***

* Tesis para optar al grado de Magíster en Pensamiento Contemporáneo

**AUTOR:
DANIELA SEPÚLVEDA SOTO**

**PROFESOR GUÍA:
WOLFHART TOTSCHNIG**

SANTIAGO, CHILE
2014

AGRADECIMIENTOS

Para la realización de este trabajo, agradezco a todos quienes contribuyeron en su avance y desarrollo. Pero en especial, quisiera referirme a las siguientes personas e instituciones.

En primer lugar, al Instituto de Humanidades de la Universidad Diego Portales, por beneficiarme con una beca de viaje, mediante la cual pude realizar una estadía de investigación en el extranjero. A raíz de esta estadía, concretada en octubre de 2013 en la ciudad de Bogotá, agradezco también la amable, desinteresada y cálida recepción de la profesora Laura Quintana, de la Universidad de los Andes de Colombia. Laura Quintana aportó con valiosos comentarios a mi tesis cuando ésta se encontraba en una invertebrada etapa de escritura. Sus aportes fueron fundamentales para encauzar el trabajo, junto con comprender e interpretar con justicia a Hannah Arendt.

En segundo término, quisiera agradecer al Área de Colecciones e Investigación del Museo de la Memoria y de los Derechos Humanos, institución que me benefició con acceso especial a dicha área, con copias originales de los Informes Rettig y Valech, y con un estímulo que me permitió financiar parte de mi estadía de investigación en Bogotá.

En tercer lugar, quisiera agradecer a Wolfhart Totschnig y Nicolás Trujillo. Wolfhart fue mi profesor guía de tesis. Durante el proceso de desarrollo de este trabajo me orientó con absoluta voluntad y disposición para sacar adelante una investigación que, en primera instancia, se mostraba muy nebulosa e imprecisa. Mediante el Taller de Tesis (segundo semestre de 2013) que Wolfhart encabezó, tuve la oportunidad de acceder a las significativas críticas y comentarios realizados por Nicolás Trujillo, quien se desempeñó como orientador de los tesis de este Taller. Cada comentario realizado por Nicolás tuvo una importante utilidad teórica y práctica que, sin duda, terminaron por contribuir en dar coherencia a mi redacción del escrito final que aquí presento. Por tanto, permítanme insistirles a ambos: ¡Gracias totales!

Por último, quisiera agradecer a Sebastián Marchi por aguantarme, tolerarme y entenderme en este proceso. Sin duda, él fue el pilar fundamental para que toda esta máquina funcionara con teatral tranquilidad y entereza.

ÍNDICE

Introducción	4
Capítulo I: Culpa y Responsabilidad en Hannah Arendt. Problematicación de “lo colectivo”	8
1.1. Sobre la culpa individual y colectiva	14
1.2. Sobre la responsabilidad colectiva	21
a. Comprender la ruptura	23
a. Humanizar lo que ha sido deshumanizado	25
b. El juicio	27
c. La pluralidad	28
Capítulo II: La respuesta Institucional del Estado de Chile frente a la violación de derechos humanos durante la dictadura militar. El tratamiento de la culpa y la responsabilidad	30
2.1. El caso del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig)	34
2.1.1. El caso del Informe de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (post Rettig)	50
2.2. El caso de la Declaración de la Mesa de Diálogo sobre los Derechos Humanos	54
a. El establecimiento de la verdad	55
b. El establecimiento y reconocimiento de responsables por las violaciones a los derechos humanos, incurridas en el período 1973-1990	59
c. La responsabilidad hacia las futuras generaciones	61
2.3. El caso del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech)	65
Conclusiones	74
Bibliografía	79

ENTRE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD: LA RESPUESTA DEL CHILE POST DICTATORIAL A PARTIR DE UNA LECTURA DE HANNAH ARENDT

INTRODUCCIÓN:

Durante el año 2013, el Estado de Chile conmemoró 40 años del Golpe de Estado de 1973, el cual permitió la instauración de una dictadura militar que duró 17 años. Cuarenta años han pasado, y si bien el país dejó atrás el escenario de alta polarización política que permitió, en parte, el acontecimiento que permitió el ingreso de los militares a la conducción política del país, durante el 2013 Chile fue testigo de diversos testimonios que recuerdan la existencia de deudas pendientes en diversos ámbitos. Probablemente, el más importante de estos ámbitos sea la deuda pendiente en torno al total esclarecimiento de los culpables y responsables de las violaciones a los derechos humanos a las que el Régimen de Pinochet incurrió entre 1973 y 1990.

En la actualidad, los regímenes democráticos –en sus diversas expresiones- se fundamentan como instancias de respeto por la dignidad de la persona y sus derechos humanos (Casado, 2006). Es decir, una democracia no existe si no respeta los derechos humanos de quienes la componen. Esta defensa constituye un elemento que no se puede sustraer, como otros elementos constitutivos de una democracia¹. Pues cuando un régimen no es capaz de asegurar y promover los derechos humanos de sus ciudadanos, mediante el respeto, además, del Estado de Derecho, es difícil sostener que éste constituye una democracia.

La sociedad chilena mantiene diversas opiniones en torno a los hechos que marcaron nuestra historia reciente. Y sin embargo, parece existir una importante tendencia a la condena irrestricta a la violación de derechos humanos practicada por cualquier agente o agencia del Estado. Una muestra de ello se evidencia en la encuesta nacional de derechos humanos (2013), realizada por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. En la encuesta, un 91% señala que el deber del Estado es asegurar que se respeten los derechos humanos y

¹ Por ejemplo, las diversas expresiones con que se manifiestan los regímenes democráticos pueden no siempre alcanzar niveles óptimos de competencia electoral, participación o libertad de prensa. En ese caso, muchos podrían argumentar que esos regímenes presentan niveles bajos de calidad democrática. Sin embargo, a pesar de lo anterior, pocos podrían sostener que dichos países no se basan en un régimen democrático propiamente tal, a pesar de lo cuestionable que pueda ser su desenvolvimiento.

un 85% señala que la comunidad internacional es responsable de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en cada país. A su vez, un 80% cree que durante la dictadura se violaron derechos humanos, un 79% estima que el Estado es responsable de reparar el daño provocado a las víctimas de violación a los derechos humanos, y un 70% cree que ha existido demasiada impunidad en torno a los violadores/victimarios y sus cómplices. Estas cifras parecen bastante esperanzadoras debido a la forma en que, como sociedad, abordamos la violación de derechos humanos en dictadura. No obstante, cuando la encuesta incurre en proyecciones hacia el futuro, las cifras muestran otra realidad: un 48% cree que la violación a los derechos humanos es un tema del pasado que obstaculiza el futuro, un 47% cree que Chile aprendió lo suficiente para no reiterar estas violaciones (por tanto, no se debería insistir con el tema) y un 22% cree que en 1973 fue necesario pasar a llevar los derechos humanos para lograr la paz social que tenemos hoy.

La experiencia demuestra que aquellas sociedades que han sido testigos de la violación de derechos humanos a un conjunto de sus miembros, generalmente bajo regímenes autoritarios o de alteración del Estado de Derecho, una vez que inician procesos de transición democrática suelen abordar el tratamiento de la violación de derechos humanos a través de Comisiones de trabajo. De esta forma, famosas son la Comisión Nacional de Desaparición de Personas en Argentina (1983), la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica (1995), o la Comisión de Verdad y Reconciliación de la Ex Yugoslavia (2001). Las Comisiones se transforman en espacios de discusión pública donde convergen los temas que definirán los nuevos procesos democráticos en función de los hechos pasados. Verdad, justicia, memoria, perdón, reparación o reconciliación suelen ser las principales temáticas que abordan estas Comisiones, de manera tal que la discusión pública que se da en ellas, permite delinear el pronunciamiento del Estado en torno a una compleja dinámica: el establecimiento de culpabilidades y responsabilidades.

En el caso chileno se llevaron a cabo dos ejercicios de Comisión: La Comisión de Nacional de Verdad y Reconciliación del año 1990, y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura creada en el año 2003. Ambas Comisiones, conocidas como Comisión Rettig y Comisión Valech respectivamente, emitieron informes oficiales que dan cuenta de las

violaciones a los derechos humanos, el contexto en el que ocurrieron, las medidas de reparación en torno a estos hechos, y la problematización de las culpas y responsabilidades pertinentes. Sumado a lo anterior, en el año 1999 se instauró la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos, con similares intenciones a las de las mencionadas Comisiones. Esas fueron las tres únicas instancias oficiales, distintas a las judiciales, que el Estado utilizó para abordar el tratamiento de las víctimas de violación a los derechos humanos de la dictadura militar.

A propósito de lo anterior, esta tesis busca definir cómo se entienden y utilizan los conceptos de culpa y responsabilidad en el Informe de la Comisión Rettig (1991), la Declaración de la Mesa de Diálogo (2000), y el Informe Valech (2004). Es decir, en los productos de las tres instancias que aborda esta investigación. Para desarrollar lo señalado, se utilizará la literatura pertinente de Hannah Arendt, debido a que en su obra se conceptualiza y problematizan los alcances éticos de la responsabilidad colectiva, la culpa colectiva y la culpa individual. Por tanto, el propósito de esta tesis es emplear los conceptos de Arendt para analizar la responsabilidad institucional que Chile declara en los documentos referidos. En particular, este trabajo se concentra en la siguiente pregunta: ¿el tratamiento institucional del Estado de Chile post dictadura asumió las responsabilidades mediante mero juicio o mediante auto-entendimiento político moral? Dicho en otras palabras, ¿la verdad institucionalizada impuesta por el Estado de Chile nos da a entender que en el país se asumió un proceso de culpa individual o de responsabilidad colectiva?

En suma, esta tesis se estructura de la siguiente forma para abordar la pregunta planteada. El primer capítulo, titulado “Culpa y Responsabilidad en Hannah Arendt. Problematización de lo colectivo”, da cuenta tanto del contexto histórico sobre el cual se dieron las violaciones a los derechos humanos en Chile, como del contexto en el cual surgieron las respuestas institucionales que aquí se analizan. Asimismo, se justifica el uso de la literatura de Arendt para atender y reflexionar sobre estas respuestas, precisando qué entendía la autora por culpa individual, culpa colectiva y responsabilidad colectiva.

El segundo capítulo, titulado “La respuesta institucional del Estado de Chile frente a la violación de derechos humanos durante la dictadura militar: el tratamiento de la culpa y la responsabilidad”, da cuenta de cómo se conciben la culpa y la responsabilidad en los documentos que aquí se estudian, a través de la realización de un análisis de discurso de dicho material oficial elaborado por el Estado de Chile. En esta sección se abordan como categorías fundamentales a la culpa y la responsabilidad. Sin embargo, el propósito analítico fue evaluar si estas categorías se presentaban según la perspectiva de Hannah Arendt revisada durante el primer capítulo. Vale decir, si se presentan como culpa individual, culpa colectiva o responsabilidad colectiva. Este capítulo aborda, a su vez, un análisis separado del Informe Rettig, la Declaración de la Mesa de Diálogo y el Informe Valech, de manera tal que en ellos se pueda visualizar con claridad la evolución y contradicciones propias de las categorías analíticas de Hannah Arendt.

Finalmente, se dará paso a las conclusiones donde, a grandes rasgos, se evidencian diversas contracciones a la hora de abordar procesos de culpabilidad o responsabilidad. No obstante, a pesar de estas contradicciones, la narración de una verdad histórica, ya sea a través del relato o del testimonio, permitió la apertura de espacios públicos que, al menos en el papel, anunciaron la defensa de la pluralidad y diversidad del mundo en común. En esta sección se manifiestan también las nuevas y futuras posibilidades que abrió esta investigación, en función de los conceptos o temáticas que se desprenden tanto del material documental estudiado, como de las categorías analíticas de Hannah Arendt.

CAPÍTULO I

Culpa y Responsabilidad en Hannah Arendt. Problematicación de “lo colectivo”.

“El grado de responsabilidad aumenta a medida que nos alejamos del hombre que sostiene en sus manos el instrumento fatal”.

Hannah Arendt, Eichmann en Jerusalén, 1963.

El 11 de septiembre de 1973 se instaura en Chile una dictadura militar, con rasgos burocráticos-autoritarios (O'Donnell, 1975). La dictadura fue comandada por una Junta Militar, encabezada por el General Augusto Pinochet. Este régimen duró 17 años.

En el año 1988, se celebra un plebiscito político para decidir si Augusto Pinochet seguiría en el poder durante 8 años más. La dictadura perdió la elección. Por esta razón, en el año 1989 se celebraron elecciones presidenciales, que dieron por ganador al militante demócrata cristiano Patricio Aylwin (1990-1994). El 11 de marzo de 1990, Aylwin asume formalmente la presidencia, poniendo fin a la dictadura militar de Augusto Pinochet. No obstante lo anterior, Pinochet permaneció activo políticamente, debido a su calidad de senador vitalicio.

En el año 1990, el Presidente Aylwin crea la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, conocida como Comisión Rettig. El objetivo de esta Comisión fue “elaborar un informe sobre la verdad genérica relativa a las referidas violaciones [a los derechos humanos]. El informe tuvo por objeto ser destinado al conocimiento del país, que estará así en situación de formarse un concepto racional y fundamentado sobre lo ocurrido” (xiv). El documento prosigue así: “La labor de la Comisión era establecer un cuadro lo más completo posible sobre las más graves violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte y desapariciones cometidas por agentes del Estado o por particulares con fines políticos; reunir antecedentes que permitieran individualizar sus víctimas y establecer su suerte o paradero; recomendar las medidas de reparación y reivindicación que se creyeran de justicia y aquellas que debieran adoptarse para impedir o prevenir la comisión de nuevas violaciones” (xv). El Informe Rettig estableció la recepción de 3.550 denuncias. No obstante, sólo 2.296 fueron consideradas como homicidios calificados. A su vez, de 2.279

personas que perdieron la vida en el período 1973-1990, 164 son calificadas como víctimas de violencia política, y 2.115 como muertes por violación directa de sus derechos humanos.

Más tarde, en el año 1992 se formó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, la que extendió sus labores hasta el año 1996. Su principal tarea fue calificar la presunta condición de víctimas de todas aquellas personas que la Comisión Rettig no fue capaz de confirmar, o cuyos casos no pudo analizar a cabalidad debido a falta de mayores antecedentes. De las 1.200 denuncias recibidas, sólo 899 fueron consideradas como casos calificados de violaciones a los derechos humanos. Los resultados se plasmaron en el Informe Sobre Calificación de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Violencia Política, entregado en 1996, el cual es considerado una extensión de lo desarrollado por el Informe Rettig.

El 16 de octubre de 1998, el entonces senador vitalicio Augusto Pinochet fue detenido en Londres, mientras se encontraba en una Clínica recibiendo tratamiento médico tras una operación a la espalda. El episodio fue resultado de una orden de detención internacional, elaborada por el juez español Baltazar Garzón (a raíz de los ciudadanos españoles que sufrieron violaciones a los derechos humanos durante la dictadura chilena), lo que provocó el arresto de Pinochet en la Clínica en que se encontraba. Por consiguiente, España solicitó la extradición de Pinochet. En tanto, las gestiones diplomáticas chilenas buscaron evitar la extradición a España, con el fin de que Pinochet regresara a Chile, respetando así la soberanía jurisdiccional del país. Tras pasar 503 días detenido en Londres, Pinochet regresó en marzo del 2000 a Santiago.

Entre el 21 de agosto de 1999 y el 13 de junio de 2000, se instauró en Chile la Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos. La instancia, convocada por el gobierno del Presidente Eduardo Frei (1994-2000), buscó llevar a cabo un diálogo nacional (con representación de sectores políticos, militares, religiosos, civiles y académicos), destinado a discutir sobre las violaciones a los derechos humanos acaecidas durante el período 1973-1990. La Mesa de Diálogo, tuvo que convivir con la mediática presión de la detención de Pinochet en Londres, razón por la cual los resultados de la instancia fueron relativamente limitados. Tras las conversaciones, el sector militar se comprometió a entregar toda la información pertinente que permitiera dar con el paradero de cientos de detenidos desaparecidos. Junto

con ello, plasmaron el reconocimiento público de las violaciones durante el período mencionado. La información fue recibida por el Presidente Ricardo Lagos (2000-2006), y entregada por el Ejecutivo a la Corte Suprema.

El 26 de septiembre de 2003, se creó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, mayormente conocida como Comisión Valech. A diferencia de la anterior Comisión, ésta tuvo por objeto establecer las identidades y destino de aquellas personas que sufrieron prisión política y tortura, con el fin de suplir las carencias a las que incurrió la Comisión Rettig, la cual sólo contempló muertos y desaparecidos. El 17 de febrero del 2010, se convoca a una segunda instancia de la Comisión Valech la cual, finalmente, entregó al Presidente Sebastián Piñera (2010-2014) el Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. El Informe de la Comisión Valech acreditó 30 casos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos (los cuales se suman al número entregado por la Comisión Rettig en el año 1991), junto a un total de 9.795 casos de personas que sufrieron prisión política y tortura. El Informe contempla, a su vez, la nómina de todas las personas que figuran como detenidos desaparecidos, ejecutados y prisioneros políticos y víctimas de tortura durante el período en cuestión.

**

En abril de 1976, Ana González -de entonces 51 años- perdió a su marido, dos de sus hijos y su nuera embarazada. El paradero de sus familiares se traduce en dos palabras que han resurgido fuertemente en el debate nacional, a propósito de los 40 años del Golpe de Estado que Chile conmemoró durante el 2013: detenidos desaparecidos. En una entrevista realizada durante agosto de 2013, le preguntan a Ana: “¿Y se logró el perdón? ¿Ud. ha podido perdonar?”. Ana contesta: “Perdón no puede haber. ¿A quién perdono? ¿En el aire, en abstracto? Quiero saber a quién tengo que perdonar y de ahí lo pienso” (Varas, 2013). El caso de Ana sirve para ejemplificar un problema nacional que perdura hasta hoy, que se relaciona principalmente con la cuestión del perdón y el establecimiento de los responsables por los crímenes cometidos en dictadura y la respuesta hacia las víctimas. No obstante, cabe advertir, que el propósito de este trabajo se focaliza en el segundo aspecto.

De esta forma, tras el período 1973-1990, el Estado de Chile buscó generar mecanismos institucionales para el tratamiento de las víctimas –y no victimarios- de violación de derechos humanos del período. Estos mecanismos se plasmaron en respuestas institucionales que, dicho sea de paso, son abordadas en esta investigación como las únicas respuestas de carácter oficial, distinto al judicial, que fueron destinadas para el tratamiento de las víctimas de violación de derechos humanos (ya sea con resultado de muerte, prisión política, tortura y desaparición). Estas respuestas institucionales, como se señaló al inicio de este capítulo, fueron la Comisión Rettig, la Mesa de Diálogo y la Comisión Valech. En el caso de la Mesa de Diálogo, esta instancia se vio fuertemente influenciada por la detención del General Pinochet en Londres, y el posterior debate (tanto en Chile como en el extranjero) por instaurar una Corte Penal de carácter internacional para juzgar a aquellos individuos que hayan incurrido en violación a los derechos humanos. Esta iniciativa judicial se concretó en el año 1998, mediante el Estatuto de Roma que instauró la creación de la Corte Penal Internacional, la cual entró en vigor y funcionamiento formal en el año 2002.

A propósito de lo anterior, la presente investigación busca definir cómo se entienden y utilizan los conceptos de culpa y responsabilidad en el Informe Rettig, la Declaración de la Mesa de Diálogo y el Informe Valech. Es decir, en los productos de las tres respuestas institucionales que aborda esta investigación. Como veremos a lo largo de esta investigación, la relevancia de centrarse en estos productos responde a que dan cuenta de un proceso de verdad organizada institucionalmente a través del Estado, que poco contribuyó a despejar las dudas que plantea Ana en la entrevista citada.

Se torna preciso profundizar en la cuestión de la culpa y la responsabilidad, en cuanto éstos son conceptos que suelen acaparar el debate político de sociedades que transitan, en el caso sudamericano, desde un régimen dictatorial hacia uno democrático. Como se ha demostrado en la experiencia regional, abordar estas temáticas abren el paso para construir procesos más ambiciosos de reconciliación, reparación y memoria.

Para desarrollar esta problematización, se utilizará la literatura pertinente de Hannah Arendt, debido a que en su obra se conceptualiza y problematizan los alcances éticos de la responsabilidad colectiva, culpa colectiva y culpa individual en sociedades post conflicto,

particularmente en la Alemania post nazi. Si bien estas reflexiones son fruto de una realidad muy distinta a la de las sociedades post autoritarias de América Latina, son pertinentes para el caso chileno en la medida en que tanto la culpa como la responsabilidad se centran en las consecuencias políticas del mundo que compartimos con otros seres humanos. Aquí, la importancia de los espacios públicos es gravitante tanto para el contexto alemán, como el latinoamericano y, por cierto, el chileno. La recuperación de estos espacios abre la posibilidad de refundar una comunidad que sufrió pérdidas que busca reconciliar. Dicha refundación no se da en el sentido del restablecimiento de la comunidad, sino desde la instauración de una comunidad nueva que valore en su justa dimensión tanto la pluralidad como la diversidad.

En una lectura que busca determinar los alcances éticos y políticos de la culpa y la responsabilidad, el rol que juega el concepto de “lo colectivo” es crucial. En el caso de la culpa, Arendt rechaza totalmente que se le apellide colectiva. No obstante, en el caso de la responsabilidad, la única forma de concebirla en justa dimensión de sus alcances políticos es mediante la calificación colectiva de la misma.

Son diversas las obras de postguerra de Arendt que reflexionan sobre la cuestión de la culpa y la responsabilidad. Las más importantes y reveladoras son²: *Responsibility and Judgment: German Guilt*³ (1945), *Organized Guilt and Universal Responsibility*⁴ (1945), *Eichmann in Jerusalem* (1963), *Personal Responsibility under Dictatorship*⁵ (1964), *Some Questions of Moral Philosophy* (1965-1966), *Collective Responsibility* (1968) y *Thinking and Moral Considerations* (1971). Cada una de ellas son abordadas, en este proyecto, de manera tal que se logren distinguir los alcances, objetivos y consecuencias de procesos de verdad institucionalizada en sociedades post conflicto. Lo anterior se ejecuta sobre la base de la responsabilidad colectiva, la culpa colectiva y, por último, la culpa individual.

El propósito de esta investigación es emplear los conceptos de Arendt para analizar la responsabilidad institucional que Chile declara en los informes a utilizar. En particular, este trabajo se centra en la siguiente pregunta: ¿el tratamiento institucional del Chile post

² Años originales de publicación entre paréntesis. Para esta investigación, en muchos casos no se utilizaron las versiones originales, sino que reediciones bastante posteriores.

³ Publicado en el texto: *Essays in Understanding, 1930-1954*.

⁴ Ídem.

⁵ Publicado en el texto: *Responsibility and Judgment*.

dictatorial asumió las responsabilidades mediante mero juicio o mediante auto entendimiento político-moral? Dicho en otras palabras, ¿la verdad institucionalizada impuesta por el Estado de Chile, nos da a entender que en el país se asumió un proceso de culpa individual o responsabilidad colectiva?

En definitiva, la forma de narrar o contar una verdad institucionalizada por el Estado llama a profundizar en torno a qué se puede entender, desde una lectura de Arendt, el asumir responsabilidades meramente vía juicio (culpa individual) o mediante un proceso de auto entendimiento político-moral (responsabilidad colectiva). Lo anterior, inevitablemente nos llevará a abordar el rechazo de Arendt a la concepción de culpa colectiva. El presente capítulo estará dedicado, por tanto, al desarrollo de los conceptos fundamentales para la problematización de este trabajo: culpa individual, culpa colectiva y responsabilidad colectiva.

Antes de comenzar con dicha profundización, se torna importante reparar en la siguiente advertencia. Es cierto que en esta tesis otorgo un valor fundamental a la cuestión institucional: desde el contexto que se estudiará (las Comisiones y Mesa) hasta los productos que se analizarán (Informes y Declaración). Arendt no es una autora que reduciría la cuestión de la responsabilidad colectiva a lo institucional. Y la presente investigación es consciente de ello. No obstante, los informes a estudiar son un material testimonial fundamental, pues señalan discursos que quedan en la memoria histórica del país y recogen la memoria institucional de cómo el Estado interpreta lo sucedido en ciertos pasajes de la historia chilena. Razón por la cual en ellos se rastrea la presencia de culpa y responsabilidad en circunstancias que para Arendt la responsabilidad excede los límites de lo institucional. Entonces, asumiendo el riesgo de ser reiterativa, reconociendo que para Arendt lo institucional no es suficiente por sí mismo para llevar a cabo el análisis que aquí se pretende, se ha tomado la decisión metodológica de abordar esta arista para ver cómo en los informes se manifiesta la culpa y la responsabilidad, como uno de los tantos escenarios donde se pueden manifestar, pero que no serán objeto de esta investigación.

1.1 Sobre la culpa individual y colectiva

Para Arendt, la culpa es un fenómeno que sólo se puede vislumbrar o imputar a nivel personal. La culpa individual no se trata de limitar el análisis al juicio y el mero legalismo. Sin embargo, si es lo suficientemente poderosa para cerrar toda posibilidad de establecer procesos de responsabilidad colectiva, dado que la culpa individual insta a entender el sentimiento que surge con ocasión de la responsabilidad criminal y objetiva de un agente particular. De este modo, la culpa individual puede ser definida como un fenómeno concreto, en lo que refiere a su existencia, y singular, en lo que refiere a su agente. En consecuencia, cuando nos referimos a la culpa individual, aludimos a una responsabilidad evidente del criminal (Arendt, 2005:151) a la que no le concierne el carácter de “lo colectivo”.

Esta situación es ampliamente manifestada en el texto *Eichmann en Jerusalén* (Arendt, 2013), donde Arendt es defensora de la idea de que la culpa se puede increpar solamente por los actos cometidos por la persona, razón por la cual afirma y defiende la existencia de culpa en Adolf Eichmann. Igualmente, en *Responsabilidad colectiva*, Arendt manifiesta que “la culpa, a diferencia de la responsabilidad, siempre es estrictamente personal. Se refiere a un acto, no a intenciones o potencialidades” (2007:18). Nuevamente, en *Eichmann en Jerusalén*, donde Arendt rescata los hitos y argumentos de un cuestionado proceso penal contra un acusado –Eichmann⁶–, la autora refiere a la enorme tentación de caer en clichés dirigidos a “la evidente renuncia de todos los demás de emitir juicios centrados en responsabilidades individuales” (2013:432). La culpa individual está vinculada, principalmente, con el acto de hacer justicia tanto para el acusado como para la víctima, transformándose así este ejercicio en la única competencia y objeto de un tribunal de lo penal que busca entregar al presunto culpable un castigo, como manifestación de su derecho. A pesar de todos los esfuerzos de Eichmann y su defensa de demostrar que sus

⁶ Adolf Eichmann, como indica Arendt en las narraciones de su juicio en Jerusalén, fue condenado por “la totalidad de los delitos, quince en total (...) Eichmann había cometido delitos “contra el pueblo judío”, es decir, contra los judíos, con ánimo de destruir su pueblo, de cuatro maneras: 1) siendo causa de la muerte de millones de judíos, 2) situando a millones de judíos en circunstancias propicias a conducir a su destrucción física, 3) causándoles grave daño corporal y mental, y 4) dando órdenes de interrumpir la gestación de las mujeres judías e impedir que diera a luz en Theresienstadt” (Arendt, 2013:356).

actos no respondieron más que al obediencia de su deber, Eichmann terminó por reconocer que “lo que antes consideraba su deber se calificaba ahora como un crimen, y aceptó este nuevo código de juicio como si no fuera más que otra regla de lenguaje distinta” (1971:417).

Sobre esa base es que la defensa de Eichmann reorientó sus argumentos, reconociendo las enormes consecuencias del crimen, aunque justificando su proceder. Aquí es donde dicha defensa utilizó la teoría de la pieza en el engranaje⁷, donde él -este burócrata obediente-, no era más que una parte de una estructura mayor, la que dictaba y decidía todo por órdenes oficiales, en las que las piezas no tenían ningún otro interés más que aplicar lo que dichas órdenes versaban. Vale decir, el pecado de Eichmann había sido el convertirse en un asesino de escritorio, un burócrata eficaz. En la teoría de la pieza en el engranaje, no obstante, Arendt identifica el siguiente problema que elude la culpa y responsabilidad individual:

“Si el acusado se ampara en el hecho de que no actuó como tal hombre, sino como un funcionario cuyas funciones hubieran podido ser llevadas a cabo por cualquier otra persona, ello equivale a la actitud del delincuente que, amparándose en las estadísticas de criminalidad –que señalan que en tal o tal lugar se cometen tantos o cuantos delitos al día-, declarase que él tan sólo hizo lo que estaba ya estadísticamente previsto, y que tenía carácter meramente accidental el que fuese él quien lo hubiese hecho, y no cualquier otro, por cuanto, a fin de cuentas, alguien tenía *que hacerlo*” (Arendt, 2013:420).

El punto central de Arendt, como se puede apreciar en la cita, consiste en señalar que la creencia que da fundamento a la teoría en cuestión es, en sí misma, un error. Ser una pieza eficiente dentro de la estructura, o aludir a que el acusado cometió actos terribles sin estar motivado por intenciones de maldad –o demoniacas-, probablemente lo aleje de la responsabilidad, pero no de su culpa individual. En definitiva, esto evidencia la patente

⁷ Su defensa manifestó que Eichmann era sólo una pequeña rueda en la maquinaria de la Solución Final, “y que si bien el que operó fue él, cualquier otro podría haber ocupado su lugar, es decir, su concurrencia no habría sido determinante en la ejecución de los hechos” (Figueroa en Pressacco, 2006:21). Justamente ahí se manifiesta la fuerza del argumento de Arendt. Dado que la generalidad de los seres humanos se esfuerzan por distinguirse de aquellos “seres endemoniados” que aplicaron violencia extrema y masiva, la autora “se opuso a todo tipo de interpretaciones especulativas y a todos los intentos por crear monstruos demoníacos, cuando lo realmente monstruoso era su normalidad (...) La satanización del mal encierra siempre una intención tranquilizadora, puesto que descansa en la convicción de que nosotros no somos así, alejando de este modo el mal de nosotros” (Figueroa en Pressacco, 2006:12-13).

incapacidad para pensar de Eichmann, sobre todo, desde el punto de vista de otra persona. Este fenómeno no es más que la terrible evidencia de otra incapacidad: la de discriminar entre el bien y el mal, bajo circunstancias específicas de un ordenamiento jurídico criminal de un Estado criminal (Arendt, 2013:382). Con el juicio de Jerusalén se demostró que el mayor riesgo consiste en la normalización y consecuente aceptación de la señalada incapacidad para pensar. La existencia e inexistencia de esta incapacidad no es menor, en cuanto nos invitaría a reconocer la culpa moral y asumir la responsabilidad correspondiente (Wehr, 2008:120). Consecuentemente, la capacidad de pensar (carente en la banalidad⁸), no sólo permite a los individuos diferenciar entre el bien y el mal, lo justo e injusto, sino que también centrarse en un diálogo interno que alimenta los actos individuales con la condición básica humana, a decir, la diversidad.

El empeño de Eichmann de alejar de sí la culpa individual, fue acompañado por su empeño por someterse a la culpa colectiva. Durante los juicios de Jerusalén, se dieron a conocer las siguientes líneas escritas por el propio acusado:

“Hace aproximadamente un año y medio (es decir, en la primavera de 1959), un conocido que acababa de regresar de un viaje a Alemania dijo que cierto sector de la juventud alemana vivía dominada por sentimientos de culpabilidad. Saber la existencia de ese complejo de culpabilidad construyó en mí vida un hito tan importante como, digamos, la llegada de la primera astronave pilotada a la Luna. Pasó a ser un punto esencial de mi vida interior, a cuyo alrededor cristalizaban mis pensamientos. Por eso no hui cuando supe que el comando que me buscaba se iba acercando más y más a mí. Tras estas conversaciones sobre el sentimiento de culpabilidad de la juventud alemana, que tan profunda impresión causaron en mí, consideré que ya no tenía derecho a intentar desaparecer. Esto también explica por qué ofrecí en un *documento escrito, al principio de este interrogatorio... ahorcarme*, yo mismo, en público. Quería contribuir a aliviar la carga de culpabilidad que pesa sobre la juventud alemana, por cuanto estos jóvenes son, al fin y al cabo, inocentes de los

⁸ La cuestión de la banalidad es un asunto muy importante en Arendt. Cabe precisar que cuando la autora refiere a la culpa individual, lo hace en estrecha relación de lo que llamó “mal radical”, pero que posteriormente pasaría a denominar “mal banal”. Dicha relación se expresa de la siguiente forma. Al abordar la cuestión criminal de la culpa –en su dimensión jurídico-legal si así se quiere-, se apela directamente al carácter extremo de quienes llevaron a cabo los actos cuestionados. Cuando Arendt lleva a cabo la transición de mal radical a banalidad del mal, cuestión muy visible tanto en *Los Orígenes del Totalitarismo*, *Eichmann en Jerusalén* y en *Ensayos del Entendimiento* (2005), lo que está haciendo en definitiva es dar justicia a la caracterización de un nuevo tipo de criminal. Así, atribuir banalidad al mal (Arendt, 1999; Pressacco, 2006; Galetto; 2009), pavimentó la pretensión de la autora de asociar el mal con la incapacidad de reflexionar, y no con la existencia de una supuesta monstruosidad inserta en el criminal (Arendt, 1999a). Es decir, “ausencia de pensamiento no quiere decir estupidez; puede encontrarse en personas muy inteligentes, y no proviene de un mal corazón; probablemente sea a la inversa, que la maldad puede ser causada por ausencia de pensamiento” (Arendt, 2002:24). La ausencia de pensamiento es un fenómeno que, en términos burdos, se puede personificar atendiendo el caso de Eichmann, quien presentaba inhabilidad para pensar, pero también para emitir juicios.

acontecimientos en que intervinieron sus padres en el curso de la pasada *guerra*” (Eichmann en Arendt, 2013: 353-354).

Al respecto, nos interesa considerar un elemento importante: este sentimiento de culpabilidad de la juventud alemana, vale decir, de culpa colectiva, es profundamente repudiado por Arendt, dado que para ella la culpa colectiva involucra un sentimiento de mal a conciencia que simpatiza e impone al agente un daño que no ha ocasionado. Y como no lo ha ocasionado, adherir a la culpa colectiva le permite eludir el riesgo de ser juzgado, pues supone no reconocer la incidencia individual de su actuar (Arendt, 2005:151). Y en esto, precisamente, radica el problema de la culpa colectiva para Arendt.

Arendt cuestiona, en diversas etapas, los innumerables errores a los que se incurrió en el juicio de Eichmann (como la cuestionable parcialidad de un tribunal conformado por los vencedores, de la problemática existente en la definición de “delito contra la humanidad”, y de las dificultades de mostrar correctamente el perfil de un nuevo delincuente, que ha cometido un nuevo tipo de delito), razón por la cual establece que si en Israel se hubiese realizado correcta justicia, mostrada públicamente, los juzgadores hubiesen sido capaces de dirigir a Eichmann algo parecido a las siguientes palabras:

(...) Has dicho que tu papel en la Solución Final fue accesorio, y que cualquier otra persona hubiera podido desempeñarlo, por lo que todos los alemanes son potencialmente culpables por igual. Con esto quisiste decir que, cuando todos, o casi todos, son culpables, nadie lo es. Esta es una conclusión muy generalizada. Pero nosotros no la aceptamos. Y si no comprendes las razones por las que nos negamos a aceptarla, te recomendamos que recuerdes la historia de Sodoma y Gomorra, dos vecinas ciudades bíblicas que fueron destruidas por fuego bajado del cielo porque todos sus habitantes eran culpables. Esto, dicho sea incidentalmente, ninguna relación guarda con la recién inventada teoría de la culpabilidad colectiva, según la cual hay gente que es culpable, o se cree culpable, de hechos realizados en su nombre, pero que dicha gente no ha realizado, es decir, de hechos en los que no participaron y de los que no se beneficiaron. En otras palabras, ante la ley, tanto la inocencia como la culpa tienen carácter objetivo, e incluso si ochenta millones de alemanes hubiesen hecho lo que tú hiciste, no por eso quedarías eximido de responsabilidad” (2013:405).

Como se puede observar en la cita, y tal como también lo manifiesta en su ensayo *Responsabilidad Colectiva* (2007:17-18), Arendt es elocuente al rechazar el concepto de la culpa colectiva: “Todos somos culpables, que de entraba sonaba muy noble y tentador, en realidad sólo ha servido para exculpar en gran medida a los que realmente eran culpables.

Donde todos son culpables, nadie lo es. La culpa, a diferencia de la responsabilidad, siempre es estrictamente personal. Se refiere a un acto, no a intenciones y potencialidades”. En definitiva, apelar al uso de la culpa colectiva no es más que una declaración de solidaridad con aquellos que algo realizaron (los victimarios), algo que moralmente nos parece despreciable. Este argumento se observa también en su ensayo *Responsabilidad personal bajo las dictaduras* (2003).

La cuestión de la culpa colectiva es fundamental en nuestro análisis, puesto que abre incómodas preguntas que invitan a cuestionar “el modo” en que, como sociedad nacional, hemos asimilado las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el período 1973-1990. De esta forma, conformarnos con el calificativo de “desaparecidos” de los detenidos, ¿nos vuelve cómplices de la verdad institucionalizada que reclama legitimidad en cuanto ésta surge del Estado? Por otro lado, plantear un gobierno de transición democrática (Aylwin 1990-1994), en la búsqueda de una justicia “en la medida de lo posible”, ¿nos suma a un proceso de culpa colectiva que solidariza con el daño?

Ahora bien, para profundizar en el rechazo que Arendt expresa en torno a la culpa colectiva, importante es introducirse en sus diálogos con Karl Jaspers, quien presentó importantes diferencias con la concepción arendtiana de la culpa. Sobre este autor, dos textos son clave. En el año 1985, se publica el libro *Hannah Arendt y Karl Jaspers: Correspondencia 1926-1969*. Estos diálogos exponen, entre otros elementos, las reflexiones de Jaspers en torno a la cuestión de la culpa alemana en el contexto de los juicios de Nüremberg, denominados por Jaspers como “la justicia de los vencedores”⁹ (Wehr, 2008:107). A su vez, en el período académico comprendido entre 1945-1946, Karl Jaspers dicta un curso sobre la cuestión de la culpa y la responsabilidad política en Alemania, publicado en 1998 bajo el título *El problema de la culpa*. Sobre la responsabilidad política en Alemania.

⁹ Al abordar la cuestión criminal de la culpa –en su dimensión jurídico/legal, se apela directamente al carácter extremo de quienes llevaron a cabo los actos cuestionados. Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, Jaspers se alzaba como uno de los principales filósofos que comenzaba a profundizar sobre la cuestión de la culpa alemana durante la post guerra. A su vez, se desempeñó como guía doctoral de Hannah Arendt. En la correspondencia de ambos autores, Jaspers señaló a Arendt un peligro inherente a la cuestión de la culpa, a decir, que “inevitablemente cobra relieves de grandeza satánica” (Jaspers en Bernstein, 2005:299).

Jaspers influyó considerablemente en el rechazo arendtiano de la culpa colectiva, debido a que pretendió evitar la consideración de que los crímenes a los que se incurrió durante la Segunda Guerra Mundial escapaban de toda realidad humana. O como diría Arendt, evitar que se llegara a considerar que los crímenes aludidos estaban fuera de los límites de la condición humana, “que el totalitarismo estaba vinculado a lo demoníaco, y que en su gran mayoría los sujetos que le dieron vida fueron desquiciados o monstruos enfermos de maldad” (Figueroa en Pressacco, 2006:11). Vale decir, Arendt, al igual que Jaspers, rechazó cualquier intento o insinuación de grandeza que permitiera mitificar o defender una tesis de predisposición satánica en individuos como Adolf Eichmann. Es más, Arendt propuso a Jaspers la necesidad de “combatir cualquier impulso de mitologizar lo horrible”. Continúa la autora con inusitada perplejidad: “Quizás, detrás de todo esto está el hecho de que unos individuos humanos no mataron a otros individuos humanos por motivos humanos, sino que se llevó a cabo un intento organizado de erradicar el concepto de ser humano” (Arendt y Jaspers, 1992:69). Cabe precisar que cuando Arendt alude al “intento organizado de erradicar el concepto de ser humano”, lo hizo en función de sus reflexiones sobre los campos de concentración, los cuales se alzaron como verdaderas fortalezas que desafiaron al pensamiento. Lo desafiaron, puesto que en los campos de concentración se construyó muerte, y junto con ello, la pérdida de dimensión humana fue acompañada por la extrema evidencia de que el hombre civilizado podía quebrantar los límites más inauditos de la experiencia.

Jaspers dividió la concepción general que existía en torno al concepto de culpa. Para él, no existe una descripción global y general de la culpa, sino que hay cuatro tipos absolutamente identificables entre sí: culpa criminal (violaciones de leyes), culpa moral (conciencia de la persona), culpa metafísica (carencia de solidaridad) y culpa política (responsabilidad colectiva al estilo de Arendt) (Jaspers, 1998; Wehr, 2008). El desafío que propone el cuarteto de Jaspers es demostrar que las responsabilidades no se pagan meramente vía juicio, indemnización y juzgamientos. Las responsabilidades y/o culpas deben satisfacer la necesidad de auto entendimiento político-moral que un pueblo manifiesta y a la vez reclama (Wehr, 2008). El auto entendimiento político-moral, como elemento constituyente de la responsabilidad colectiva, será profundizado en la sección 1.2 de este capítulo.

Retornando a la cuestión de la culpa colectiva “sentida” por la juventud alemana, que logró vehementes análisis por parte de Arendt, la autora es insistente al rechazar su uso, puesto que nos aleja de procesos que podrían ser más fructíferos para sociedades golpeadas por tragedias, como lo es la responsabilidad colectiva: “Estos jóvenes alemanes, hombres y mujeres que de vez en cuando –en ocasiones tales como la publicación del Diario de Ana Frank o el proceso de Eichmann- nos dan el espectáculo de histéricos ataques de sentimientos de culpabilidad, llevan sin inmutarse la carga del pasado, la carga de la culpa de sus padres. En realidad, parece que no pretendan más que huir de las presiones de los problemas absolutamente presentes y actuales, y refugiarse en un sentimentalismo barato” (2013:366). Las “presiones de los problemas absolutamente presentes y actuales”, evidentemente, son herencia de la tragedia del pasado. Frente a tales problemas, Arendt propone hacerles frente no desde la culpa colectiva –por las razones ya enunciadas-, sino desde la responsabilidad colectiva. Este concepto abre la posibilidad de pensar y generar una comunidad hacia el futuro, con el fin encauzar en verdaderos procesos que busquen evitar, aunque sea con mediano éxito, la concurrencia de nuevos crímenes, nuevos imperios criminales de la ley y nuevos Estados criminales.

¿Qué entiende Arendt por responsabilidad colectiva? Si bien la respuesta a esta pregunta gozará de mayor desarrollo en el siguiente apartado del presente capítulo (1.2), es posible sostener preliminarmente que la responsabilidad no sólo tiene que ver con la acción, sino que con algo que sucedió en el mundo en que vivo, y cómo me relaciono con ello. Esto se aplica a sociedades tanto post totalitarias, como post dictatoriales, cada una de las cuales, por cierto, tiene enormes diferencias. Desde luego, ambos son escenarios en el que se desarrollan crímenes que, en el caso de las dictaduras están mayormente orientados o declarados hacia el enemigo interno; mientras que la sociedad totalitaria los orienta a los seres humanos y todos sus ámbitos de la vida, en base a un sistema monolítico que coordina todas las agencias políticas, sociales, económicas, culturales, educacionales, científicas, etcétera, entre sí (Klenner, 2004:8). Sea como fuere, a diferencia de la culpa colectiva, la responsabilidad colectiva invita al colectivo a plantearse como responsables de la comunidad y la suerte de sus víctimas, lo que supera con creces la intención de castigarse y atormentarse por los actos cometidos por terceros.

1.2 Sobre la responsabilidad colectiva:

Según Arendt, la responsabilidad colectiva es un fenómeno que nos atrapa, del cual no podemos renunciar, permutar o transferir, dado que nos concierne y debemos cargar con ella en cuanto pertenecemos a la comunidad. La responsabilidad colectiva existirá ahí donde se cumpla con dos elementos: “yo debo ser considerada responsable por algo que no he hecho, y la razón de mi responsabilidad ha de ser mi pertenencia a un grupo (un colectivo) que ningún acto voluntario mío puede disolver, es decir, un tipo de pertenencia totalmente distinta de una asociación mercantil, que puedo disolver cuando yo quiera” (Arendt, 2007:19). Aún si yo decido abandonar una comunidad, no hay otra opción más que la esté cambiando por otra. Esto quiere decir, que sólo estoy permutando el tipo de responsabilidad colectiva que asumiré (Arendt, 2007).

Dicho esto, ¿es posible sostener que la responsabilidad colectiva es una predisposición que se comparte, “sin que exista ninguna prueba visible de su culpabilidad” (Arendt, 2005:158)? Compartir responsabilidad sin prueba alguna de culpabilidad da cuenta de un proceso de responsabilidad colectiva que Arendt reconoce como eminentemente política, “tanto si aparece en la antigua forma, cuando una comunidad entera asume ser responsable de lo que ha hecho uno de sus miembros, como si a una comunidad se la considera responsable por lo que se ha hecho en su nombre” (Arendt, 2007:19). En términos políticos, la responsabilidad colectiva se puede concebir como aquella que todo gobierno asume por los actos cometidos por su predecesor. Así, esta responsabilidad alude a una renovación del mundo, dado que “todos fuimos, en uno u otro momento, recién llegados a un mundo que estaba ahí antes que nosotros, y ahí seguirá cuando nosotros desaparezcamos, cuando todos nosotros hayamos dejado nuestra carga en nuestros descendientes” (Arendt, 2003:57). Esto quiere decir que la responsabilidad colectiva, por definición, es una responsabilidad política, la cual lleva inserta en sí la posibilidad de “asumir las consecuencias por las cosas de las cuales somos completamente inocentes, como precio que tenemos que pagar por el hecho de que no vivimos nuestras vidas en soledad, sino en compañía de otros seres humanos” (Arendt, 2003:157-158). Es otras palabras, la responsabilidad colectiva es tanto

el hecho mismo –el factum de nuestro estar en común-, como el modo mismo de lo que llamamos comunidad.

Llegados a este punto, contrastemos la responsabilidad colectiva con el concepto de culpa colectiva, y del contraste delineemos una definición de lo que Arendt entiende por responsabilidad. Entonces, ¿cuál es la diferencia entre la culpa colectiva y la responsabilidad colectiva? La respuesta estriba en una frase mencionada con antelación: “donde todos son culpables, nadie lo es”. Esto quiere decir, que al apelar a la culpa colectiva, nadie puede ser juzgado, cosa que si puede ocurrir cuando hablamos de culpa individual. Cuando a alguien se lo juzga como culpable, su castigo se alzaría como el derecho del criminal, “y para el hombre occidental este paradigma ha sido durante más de dos milenios la base del sentido de la justicia y del derecho; la culpa implica conciencia de culpa, y el castigo la evidencia de que el criminal es persona responsable” (Arendt, 2005:159-169). Así, la conciencia de culpa no es algo que se pueda adjudicar a un colectivo. Por otro lado, la responsabilidad colectiva, lejos de representar un sentimiento de culpa sobre actos realizados por terceros, “existe con total independencia de los actos de los individuos concretos que forman el grupo y, en consecuencia, no puede ser juzgada mediante criterios morales, ni ser sometida a la acción de un tribunal de justicia” (Arendt, 2013:433).

A lo anterior se suma una cuestión fundamental: la culpa involucra un modo de relacionarnos con el pasado, mientras que la responsabilidad alude a no caer en la mera necesidad de castigar actos pasados para determinar así el presente y futuro. En esto, justamente, consiste el auto entendimiento político-moral al que tanto se ha hecho referencia en este capítulo: en abordar una reflexión sobre el presente y el futuro en cuanto somos herederos de un pasado con el que debemos aprender a vivir y tolerar. Esto permitirá restaurar la comunidad política, con la intención de que los crímenes reprochables no se repitan, ocupándonos así de las víctimas. Ocuparse de las víctimas es un tratamiento complejo. Se puede dar de diversas formas, ya sea mediante la figura de la verdad, la publicación del testimonio o la reparación. Por ejemplo, y de modo preliminar, pues esta es materia propia del segundo capítulo de este trabajo, en el Informe de Verdad y

Reconciliación publicado en Perú¹⁰, se declara la necesidad de “aspirar a un nuevo acuerdo social, un nuevo espacio compartido (...) en el que rijan los principios de respeto a la dignidad de la persona, del pluralismo, del derecho a la diversidad, de la solidaridad y de la justicia. Es preciso (...) un compromiso de buena voluntad para procesar el pasado y para imaginar un futuro de concordia” (Informe de Verdad y Reconciliación de Perú, 2003:19). A diferencia de lo que se observa en el Informe Rettig, como se verá en el siguiente capítulo, en el caso chileno no es posible apreciar con facilidad la intención de reconstruir la comunidad en función del pluralismo o la diversidad. En dicho documento, más bien se hace referencia a la necesidad de establecer verdad para reconciliar, pero no para reconstruir una comunidad que permita ocuparse de las víctimas. Y como veremos, la reconciliación que se busca establecer en sociedades post autoritarias (o post totalitarias) no van acompañadas del restablecimiento de la comunidad, sino que de la construcción de una nueva.

En concreto, para el caso de la responsabilidad colectiva, cuatro elementos son fundamentales para abordarla: a) la comprensión de la ruptura, provocada según Arendt por el Totalitarismo; b) humanizar lo que ha sido deshumanizado; c) el juicio y, d) la pluralidad.

a) Comprender la ruptura: En Los Orígenes del Totalitarismo, particularmente en el prefacio, Arendt indica que “la comprensión no significa negar lo que resulta atroz, ni deducir de precedentes lo que no tiene precedentes o explicar los fenómenos por analogías y generalidades que no resisten el impacto de la realidad ni el choque de la experiencia. Significa más bien examinar y soportar conscientemente la carga que nuestro siglo ha colocado sobre nosotros, no negar su existencia ni someterse mansamente a su peso. La comprensión, en definitiva, significa reconocer la realidad con atención y sin premeditación: soportarla, sea la que fuere” (Arendt, 1999:4-5). No cabe duda que el totalitarismo es el acontecimiento político más significativo que atraviesa la literatura de Arendt, quien lo valida mediante diversas reflexiones que lo sitúan como la experiencia

¹⁰ Como autora, me encuentro muy consciente de que el proceso de Verdad y Reconciliación peruano no es el caso de estudio abordado en esta tesis. No obstante, el Informe al que se hace referencia es un muy buen ejemplo para concebir cómo una respuesta institucional sí se puede hacer cargo de la responsabilidad colectiva.

más radical del mundo en común (Arendt, 1999b; Anchustegui, 2011; Duarte, 2004). Esto significa que no existe precedente o previsión para tal radicalidad. Lo único que podemos hacer frente a dicha radicalidad es tratar de comprenderla, lo que no quiere decir que se le resta lo dramático asociado a ella. Si el totalitarismo es la gran crisis del siglo pasado, lo que se requiere es examinar la carga inserta en él, enfrentándolo, y no escapando.

El totalitarismo, en su extremo desenvolvimiento, nos desafía a esforzarnos para comprender lo que en él no podemos ver tan fácilmente. Esto genera que exista un sinnúmero de dificultades para categorizarlo, dado que, parafraseando a Arendt, el totalitarismo responde a una terrible originalidad (Arendt, 1999; Birulés, et al. 2008, Birmingham, 2006). A pesar de la excepcionalidad que lo contiene, Arendt invita a comprender al totalitarismo dentro de los límites y capacidades humanas. Vale decir, invita a comprenderlo y abordarlo como un fenómeno esencialmente humano (Arendt, 1999).

La comprensión, en la medida en que nos permite examinar y soportar la carga de la originalidad, está fuertemente vinculada al conocimiento. O, en términos estrictos, el conocimiento no puede darse sin una efectiva comprensión previa que exponga y desnude al totalitarismo como una experiencia que limita la libertad, la diversidad y la pluralidad. Ya que la comprensión precede al conocimiento, se transforma en la principal herramienta para soportar nuestra carga en el mundo que ha conocido el totalitarismo. Que el totalitarismo sea, de esta forma, el problema central de nuestra época (Arendt, 1999), se debe a que sus rasgos más significativos han trascendido la experiencia europea, permitiendo que otros regímenes diferentes adoptaran parte de estos rasgos. Si el totalitarismo se viera obligado a resistir y mantener todos los rasgos y características que lo distinguen, ya no conservaría vigencia y no seguiría siendo “nuestra” carga. En definitiva, ya no podríamos ni tendríamos que comprenderlo ni soportarlo (Arendt, 2008). En el caso chileno, la dictadura militar asumió ciertos rasgos de represión propios del totalitarismo, pero a su vez asumió nuevas características que coexisten con la originalidad del primer fenómeno. Por tanto, la vigencia del horror y del terror también es una carga que debemos soportar.

Para la autora, reintroducir el totalitarismo al mundo humano es una tarea que nos permite enfrentar la responsabilidad que se tiene frente a él. En dicha tarea, nos exponemos y desnudamos a la insaciable demanda de ofrecer respuestas a problemas para los cuales ya no poseemos principio, categoría o tendencia. Justamente, “el drama de este terrible acontecimiento consiste en nuestra incapacidad humana para comprender algo tan horrible y que busca a toda costa volver superfluos a los hombres” (Calvo en Pressacco, 2006:103). Por lo demás, la difícil tarea de comprender no va necesariamente acompañada de un ejercicio de perdonar. Lo único cierto es que el totalitarismo nos despoja de nuestras categorías tradicionales, planteándonos la necesidad de construir nuevas herramientas de manera tal que no tengamos que “disolver lo desconocido en lo conocido, sino más bien disolver lo conocido en lo desconocido” (Fine, 2000:10).

b) Humanizar lo que ha sido deshumanizado: Confrontar la fragilidad que se nos presenta en el mundo, y responder a la radicalidad que nos impone el totalitarismo, es menester para concretar la difícil tarea de humanizar lo que ha sido despojado de humanidad. Esta cuestión es importante, pues “la idea de humanidad tiene como consecuencia que de una forma u otra los hombres deben asumir la responsabilidad de todos los crímenes cometidos por todos los hombres, y que finalmente todas las naciones deberán responder por el mal cometido por todos los demás” (Arendt, 1999:201). Ahora bien, según mi interpretación, una de las claves para humanizar tanto al totalitarismo como a sus ejecutores, como Eichmann (Arendt, 1999), radica en la cuestión de la responsabilidad colectiva. Según la autora, la responsabilidad colectiva debe concebirse como “una ética política, como instrucción de conversar y actuar juntos en el espacio público (...) que garantice la condición humana, es decir, la diversidad y pluralidad de los seres humanos” (Wehr, 2008:105).

En este sentido, Robert Fine (2010) ha planteado que justamente el ejercicio de humanizar lo deshumanizado pasa por arrebatarse a la ruptura del totalitarismo, o a sus ejecutores, todo rasgo de omnipotencia. El concepto de lo humano y la reflexión de la ruptura implica inexorablemente insertar la cuestión de lo humano. Humanizar, en definitiva, significa transformar en humano algo que, aparentemente, no lo es. Sostiene, además, que la práctica

de deshumanizar procesos brutales es un ejercicio de larga data en la historia, es decir, no fue una “estrategia” probada a partir de los sucesos acaecidos en la Segunda Guerra Mundial. El común denominador de todos los procesos de deshumanización pública, parecen desatarse en aquellas instancias donde se comienzan a perseguir culpables y/o responsables.

La condición que permitiría aventurarse con mediano éxito en la tarea de humanizar lo que carece de humanidad, es el tratamiento de la responsabilidad colectiva. Recordemos que Arendt “vinculó el concepto de responsabilidad colectiva con la preocupación por la reconstrucción de lo político, de un espacio público, que garantice la condición humana, es decir, la pluralidad y diversidad de los seres humanos” (Wehr, 2008:105). La culpa responde netamente a actos individuales, frontera que Arendt se preocupa de trascender a como de lugar: “No sé cuándo el término de la responsabilidad colectiva aparece por primera vez, pero estoy bastante segura de que no solamente el término, sino también los problemas que implica deben su relevancia e interés general a categorías políticas, a diferencia de categorías legales o morales. Estándares morales y legales tienen una cosa importante común: siempre se refieren a la persona y a lo que esta persona hizo” (Arendt, 2003:148). Para Arendt, corremos el riesgo de incurrir en un peligroso fracaso si permitimos que categorías morales se interpongan en nuestro ejercicio, puesto que “más allá de toda sentimentalidad, los sentimientos de culpa o la conciencia fracasan completamente en el ámbito moral, porque no ofrecen ningún indicador confiable para diferenciar entre el bien y el mal” (Wehr, 2008:111). En definitiva, si permitimos que el ejercicio de humanizar sea permeado por categorías legales o morales, no estaremos humanizando, sino que justificando. Humanizar lleva en sí la ardua tarea de desenmascarar y arrebatar al totalitarismo de todo signo de grandeza. Y justificar sus alcances no haría más que despojarlo de responsabilidad. Humanizar lo carente de humanidad requiere de responsabilidad colectiva, y asumirla nos permitirá aparecer en el espacio público salvaguardando la diversidad de nuestro mundo común. En definitiva, “no se trata de una responsabilidad colectiva o del colectivo propiamente tal, sino más bien de la responsabilidad de cada individuo –que integra el colectivo- por la comunidad política” (Wehr, 2008:127). Vale decir, hablamos de un nivel de corresponsabilidad.

c) **El juicio:** En el caso del juicio, que fue declarado como el tercer elemento necesario para abordar la cuestión de la responsabilidad colectiva, no se puede abordar como un estadio homogéneo, dado que cuenta con distintos niveles que bien pudieron apreciarse durante el proceso de Eichmann en Jerusalén: en primer lugar, el juicio del tribunal respecto a la responsabilidad y culpabilidad del acusado; la incapacidad para juzgar de Eichmann relacionado a su incapacidad para pensar; la posibilidad extraordinaria de discriminar entre el bien y el mal en aquellos individuos que lo hicieron aún estando insertos en el régimen criminal; la participación de los Consejos Judíos en la muerte de miles “de los suyos” y, finalmente, el juicio de los espectadores que buscan comprender lo sucedido (Bernstein: 2008:58). Para abordar estos diversos estadios, Arendt aborda la Crítica del Juicio de Kant, donde la facultad de juzgar se muestra allí donde se intenta el ejercicio de pensar poniéndose en el lugar de los demás: “La capacidad de juzgar es una facultad específicamente política, precisamente en el sentido que le dio Kant, es decir, la facultad de ver las cosas no sólo desde el propio punto de vista, sino desde la perspectiva de todos aquellos que nos rodean” (Arendt, 1968:221). No obstante, el juicio no responde al mero ejercicio de la empatía, sino más bien a la facultad genuina de ver el mundo desde la perspectiva de un tercero, de comprenderlo como otros lo comprenden, aún cuando esto esté en contradicción de mi propio punto de vista. Vale decir, el juicio se consolida cuando existe interés por comprender desde la perspectiva de otro. Lo anterior abre una importante disposición: la de relacionar el juicio con la pluralidad y el reconocimiento de pertenencia a una comunidad donde se realiza, parafraseando a Arendt, el compartir el mundo con otros (Arendt, 1968).

Para desplegar las alternativas de comprensión que ofrece el juicio, fundamental es el proceso deliberativo. Justamente, en este proceso se toman en cuenta diferentes opiniones, incluso contrarias a las propias. Esta forma deliberativa del juicio se puede comprender desde la narración de la historia, pues “solamente a través de las narraciones, la vida se hace soportable y el mundo accesible a la comprensión humana” (Wehr, 2008:131). Lo significativo de la experiencia de la narración no son los consensos o la eventual consolidación de negociaciones, sino la transparencia y publicación de diferentes posiciones dentro de la memoria social.

En primera instancia, la literatura de Arendt podría dar a entender que la responsabilidad colectiva y la culpa colectiva, aunque ésta última rechazada por la autora, comparten el elemento de la carga. Esto nos invita a preguntarnos lo siguiente: ¿Es entonces la responsabilidad colectiva algo que se le puede “cargar” a la comunidad o el conjunto sin su permiso? La responsabilidad colectiva responde a un horizonte amplio y a una inquietud constante, no “castigarme” simplemente por los actos de otros. Alude, como fue descrito con antelación, en cambiar lo político y la acción, en la medida en que soy responsable por la comunidad y también por la suerte de las víctimas. De esta forma, la responsabilidad colectiva no sólo tendrá que ver con los hechos pasados, sino también en cómo transformo mi actitud en el presente y en el futuro: “Ya no podemos permitirnos tomar del pasado lo que era bueno y calificarlo sin más como nuestra herencia, ni despreciar lo malo y considerarlo simplemente como un peso muerto que el tiempo se ocupará de enterrar en el olvido” (Arendt, 1999:xxix-xxx). A diferencia de la culpa colectiva, la responsabilidad no la asumo como carga, sino más bien como iniciativa. Por tanto, no es correcto afirmar que la responsabilidad colectiva se pueda cargar a la comunidad o conjunto sin su permiso. Desde el momento en que se impone, la responsabilidad colectiva deja de ser tal. Aunque por obvio que parezca, cabe precisar que es totalmente extra-legal y eminentemente política, donde una participación activa en el espacio público permitirá defender la diversidad humana, entendida como condición humana básica (Wehr, 2008; Schaap, 2001; Herzog, 2004). Recordemos que Hannah Arendt rechazó hablar de “crímenes contra la humanidad”. Para ella, los crímenes perpetrados por los nazis fueron crímenes contra la diversidad humana y el pluralismo de los pueblos (Arendt, 2013; Guzmán, 2013; Birmingham, 2006).

d) La pluralidad: Ya que inexorablemente llegamos a la cuestión -fundamental por cierto- de la pluralidad, importantes elementos destacan en el ejercicio de asumirse en el marco de una pluralidad, vale decir, el concebir el ser con otros en el mundo. En último término, en responsabilizarse por las consecuencias de un mundo que me fuerza a preguntarme qué hizo posible que “esto” sucediera. Como se sostuvo, la responsabilidad colectiva no asume sentimientos de mal a conciencia. La única conciencia que asume es la contingencia de la acción, como por ejemplo, su imprevisibilidad: la acción siempre tiene

inciertas consecuencias futuras en su doble modalidad, a decir, como acción y discurso. Como indica Arendt en la Condición Humana, “la acción como única actividad que se da entre los hombres sin la mediación de cosas o materia, corresponde a la acción humana de la pluralidad, al hecho de que los hombres, y no el Hombre, vivan en la Tierra y habiten el mundo” (Arendt, 2005:21). La acción, ilimitada en sus resultados e imprevisible en sus consecuencias (Tassin, 2006; Guzmán, 2013), permite el despliegue de la condición humana de la pluralidad.

Mientras que en el cuarteto de Jaspers la responsabilidad colectiva va íntimamente ligada a los derechos y deberes de los ciudadanos, en Arendt, la responsabilidad colectiva va íntimamente ligada a la pluralidad y la defensa de la condición humana básica, a decir, la diversidad. Esta responsabilidad “consiste en aparecer en el espacio político y luchar por mantener la diversidad del mundo que compartimos” (Wher, 2008:126-127), dado que esto plantea el ejercicio de una responsabilidad colectiva que es conciente de los resultados de acciones irreversibles que se transformarán en la herencia hacia las futuras generaciones.

La pluralidad es una condición para la realización de toda vida política. En ella, al ser humano se le permite manifestar su singularidad en el espacio de la política, el cual es a la vez un espacio donde se desata la igualdad y la libertad (Arendt, 1999: 373). Para Arendt, cuando los hombres actúan y hablan en conjunto en estos espacios de la política, es cuando realmente alcanzan su libertad, pero a la vez, es el lugar donde converge el carácter ilimitado, impredecible e irreversible de la acción. La cadena de acciones y reacciones que de ahí provengan repercute en un hecho clave: en el terreno de la pluralidad no se puede tener ninguna certeza sobre lo que acontece, ya que la marcha de la historia es irreversible (Guzmán, 2013:52).

Sobre la base de la reflexión precedente a propósito de los conceptos de culpa y responsabilidad, en lo que sigue nos plantearemos la siguiente pregunta: ¿el tratamiento institucional de las violaciones a los derechos humanos, llevado a cabo en el Chile post autoritario, fecundó un proceso institucional de culpa -sea ésta individual o colectiva-, o de responsabilidad? Se analizará lo anterior aún cuando esta investigación es conciente de

que éstas manifestaciones no pueden evidenciarse, y mucho menos agotarse, en instancias meramente institucionales. El cómo se refundó en Chile la comunidad después del crimen será la problematización que se abordará en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO II

La respuesta institucional del Estado de Chile frente a la violación de derechos humanos durante la dictadura militar: el tratamiento de la culpa y la responsabilidad.

“Con esta declaración se pretende asumir nuestro pasado. Comprendemos que es injusto traspasar a los jóvenes los conflictos y divisiones que han dañado al país. El espíritu que nos anima es legar a las nuevas generaciones una cultura de convivencia basada en la libertad, la verdad, la tolerancia y el respeto. La Mesa de Diálogo estima que sobre estas premisas se pueden crear las condiciones que efectivamente contribuyan a la unidad nacional y a profundizar las bases de la *convivencia entre todos los chilenos.*”

Declaración de la Mesa de Diálogo, Santiago, 2000.

Como fue expuesto con antelación, el presente capítulo pretende establecer cómo se perciben los conceptos de culpa (individual o colectiva) y responsabilidad colectiva en el Informe Rettig, la declaración de la Mesa de Diálogo y el Informe Valech. Es decir, en los resultados de las tres respuestas institucionales que aborda este trabajo.

Se sostuvo que estos resultados son fundamentales en cuanto dan cuenta de un proceso de verdad organizada institucionalmente a través del Estado. ¿Qué verdad manifiestan? ¿En qué omisiones se incurrió? ¿Cómo están presentes en ellos los conceptos de culpa y responsabilidad? Y, por último, ¿cómo se puede fundar una comunidad después del crimen? Estas son las preguntas fundamentales que nos permitirán responder a la pregunta de investigación planteada en este trabajo¹¹.

¹¹ Pregunta de investigación de la tesis: ¿el tratamiento institucional del Chile post dictatorial asumió responsabilidades mediante mero juicio o mediante auto entendimiento político-moral? Dicho en otras palabras, ¿la verdad institucionalizada impuesta por el Estado de Chile nos da a entender que en el país se vivió un proceso de culpa individual o de responsabilidad colectiva?

Desde el año 1990, Chile condujo una transición política asimilando de diversas formas las múltiples herencias de la dictadura militar: política, económica, social, cultural, etcétera. Dicha transición, de carácter pactada, sentó las bases de lo que significaría vivir en democracia con la presencia pública y constante de las fuerzas armadas. Si bien hemos sido testigos de una importante transformación de las relaciones cívico-militares que ha producido una subordinación progresiva y consistente al poder político (Fuentes, 2006), a nivel de derechos humanos el discurso militar no protagonizó un fácil reconocimiento por los crímenes cometidos durante la dictadura por órganos del Estado.

Durante el último período del régimen militar, las fuerzas armadas institucionalizaron su rol como garantes necesarios de la institucionalidad política, vale decir, como las únicas capaces de permitir el funcionamiento de las instituciones políticas del país lo que, naturalmente, se encuentra en oposición a cualquier ordenamiento democrático. Sin embargo, hoy prevalece en las fuerzas armadas lo que Agüero (1998:3) ha denominado como una “postura desarrollista y constitucional neutral”, que “postula la supremacía objetiva del poder político civil”. La transición política de los noventa y la ausencia de convicción democrática que las fuerzas armadas manifestaron al inicio del proceso, hace que éstas hayan concentrado “sus cálculos y esfuerzos no en el problema general del Régimen, sino en la mantención de sus prerrogativas políticas e intereses institucionales dentro del nuevo régimen democrático” (Garretón, 1990:183) y en su re-profesionalización (Sigmund, 2003). Lo anterior fue influido por el encarcelamiento en 1995 del general Contreras en una cárcel civil, el retiro de la escena política del general Pinochet en 1998, y por el “Nunca Más”¹² del general Cheyre en el 2003 (Sigmund, 2003).

¹² Durante junio del 2003, a meses de la conmemoración por los 30 años del golpe militar, el entonces Comandante en Jefe del Ejército, General Juan Emilio Cheyre (2002-2006), sostuvo: “El Ejército está viviendo una gran transformación. Estamos construyendo el Ejército del Siglo XXI. Junto a ello, hemos dado pruebas que nuestro proceso se ha comprometido a nunca más violaciones a los Derechos Humanos. Sin embargo, el tema es más amplio. Debo decirlo: siento que pese a todo seguimos siendo prisioneros del pasado. Tenemos grandes dolores. Por eso creo que la sociedad, a través de todas sus autoridades –no sólo el gobierno– todas, tienen la oportunidad de enfrentar el problema en su conjunto. Me refiero al nunca más una clase política que fue incapaz de controlar la crisis que culminó en septiembre de 1973. Nunca más a los sectores que nos incitaron y avalaron oficialmente nuestro actuar en la crisis que provocaron. Nunca más excesos, crímenes, violencia y terrorismo. Nunca más un sector ausente y espectador pasivo. En fin, nunca más una sociedad chilena dividida. Me corresponde como Comandante en Jefe responder de un Ejército profesional, obediente, disciplinado, no deliberante y eficiente; un Ejército de todos los chilenos. Chile lo tiene y yo respondo. Pido que se asuma globalmente la solución para que ese Ejército no siga como prisionero del pasado y mitigue el dolor que tienen quienes, culpables o inocentes, asumen su responsabilidad ante la ley y la justicia, pero tienen derecho a vivir la vida de hoy en una sociedad reconciliada” (El Mercurio, 2003).

Esto se denota como una verdadera paradoja del proceso de democratización chilena, que se refuerza con el hecho de que “las fuerzas armadas, durante el período comprendido entre 1973 y 1989 desempeñaron un papel fundamental en el sostenimiento del régimen autoritario, y tras la llegada de la democracia constituyeron uno de los enclaves autoritarios del régimen amparado por el liderazgo del general Pinochet, y por las favorables disposiciones constitucionales que les conferían una indudable autonomía y un papel metaconstitucional” (Alcántara, 2003:73). Vale decir, y para los propósitos de esta investigación, los primeros años de la transición democrática junto al omnipotente rol de las fuerzas armadas, mitigaron toda posibilidad de llegar a acuerdos y reconocimientos contundentes respecto a las responsabilidades por la violación de derechos humanos a la que se incurrió. Lo anterior fue plasmado incluso por el Presidente de la transición, Patricio Aylwin (1990-1994), quien tempranamente sentó las bases de la tónica que adoptaría el proceso de verdad y reconciliación fundado por la Comisión Rettig en 1990: “Justicia en la medida de lo posible”¹³. En efecto, la frase aludió a una posición que la Concertación prefirió adoptar en el período, a decir, no poner a prueba la frágil democracia que se comenzaba a tejer por esos años. Por tanto, toda iniciativa de justicia y verdad debió convivir con la omnipresencia de las fuerzas armadas, que miraron con recelo el trabajo realizado por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig).

No obstante, a medida que la década de los noventa avanzaba, las fuerzas armadas también intentaron adaptarse al nuevo marco que entregó el régimen democrático¹⁴, mediante su participación activa en instancias que buscaron generar discusión en torno a la sistemática violación de derechos humanos acaecida bajo el régimen de Pinochet, bajo una actitud mucho “más cooperativa”¹⁵ en materias de derechos humanos para poder comenzar a liberar a las fuerzas armadas de su pernicioso legado y concentrarse en planes de modernización” (Agüero, 2003:263). Es así como la Mesa de Diálogo, convocada en agosto del año 1999

¹³ En enero de 1991, días antes de entregar el Informe de la Comisión Rettig, el Presidente Patricio Aylwin sostuvo: “Proseguiré con la tarea de ineludible de esclarecer la verdad y hacer justicia, en la medida de lo posible, respecto a situaciones del pasado aún pendientes, o que constituyen heridas abiertas en el alma nacional” (El País, 1991).

¹⁴ Sobre este punto, Agüero expresa que “la detención del General Pinochet en Londres resultó ser un escenario radicalmente distinto para las Fuerzas Armadas, en relación con las garantías” traducidas en enclaves autoritarios en democracia. “Dos de las principales bases de apoyo que habían acompañado a los militares durante la transición ya no estaban ahí: el poder judicial y la derecha” (Agüero, 2003:262).

¹⁵ “Esta nueva actitud se reflejó, por ejemplo, en la voluntad de Izurieta de facilitar a los tribunales los nombres de los oficiales que trabajaron en la CNI” (Agüero, 2003:263).

por el entonces ministro de Defensa Edmundo Pérez Yoma, contó con una activa participación institucional de las fuerzas armadas (Salgado, 2000). La instancia, bajo ningún punto de vista, “puso fin a la discusión sobre la violación de los derechos humanos entre 1973 y 1990. Tampoco reconcilió a las visiones antagónicas del pasado reciente del país. Pero por primera vez estuvieron reunidos en forma pública y formal representantes de las fuerzas armadas, de abogados de derechos humanos, de representantes de diferentes grupos religiosos y sociales que no habían tenido relaciones directas durante mucho tiempo” (Lira, 2005:218) y que, a su vez, coincidieron en un rechazo de las justificaciones que se utilizaron en dictadura para cometer violaciones a los derechos humanos.

Si bien, como se verá a lo largo de este capítulo, la Mesa de Diálogo representó un antes y un después en la actitud de los militares respecto a la violación de derechos humanos (debido al reconocimiento de dichas violaciones), esta instancia sumado a la Comisión Rettig, no fueron suficientes por sí mismas. Hacia el año 2000, aún existían carencias importantes en torno al esclarecimiento de los hechos acaecidos, pues el debate previo se enfocó solamente en los desaparecidos y muertos a causa de violación de derechos humanos, y no en los sobrevivientes de estas violaciones. Ese fue uno de los principales motivos por los que se creó en 2003 la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura (Valech), bajo la presidencia de Ricardo Lagos (2000-2006). El principal trabajo de esta Comisión fue suplir las carencias del informe Rettig, enfocándose ahora en el establecimiento de las identidades y destino de aquellas personas que sufrieron prisión política y tortura.

Para dar cuenta cómo se conciben y manifiestan la culpa y la responsabilidad en el material documental que aquí se estudia, se realizará un análisis de discurso de dicho material oficial elaborado por el Estado de Chile, recurriendo constantemente a citas de los informes y declaraciones a analizar. Como fue expuesto, las categorías conceptuales fundamentales serán la de culpa y responsabilidad. Sin embargo, el propósito analítico será evaluar si estas categorías se presentan según la perspectiva de Hannah Arendt revisada durante el primer capítulo, vale decir, si se presentan como culpa individual, culpa colectiva o responsabilidad política.

2. 1. El caso del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Rettig):

La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (de ahora en adelante entendida como Comisión Rettig), fue el primer intento de gran magnitud que utilizó el Estado de Chile, ya en democracia, para el establecimiento de un proceso de verdad por los hechos acontecidos durante el período 1973-1990, en materia de derechos humanos.

En primer lugar, llama la atención el nombre que las autoridades de la época dieron a dicha Comisión: de verdad y reconciliación. No de justicia. No de reparación. De alguna forma, la Comisión Rettig se construyó no desde la necesidad de completa verdad, sino sobre tímidas representaciones bajo la imposición implícita de “no hablar” más de lo estrictamente necesario para lograr reconciliar. Como señala el propio Informe Rettig, “la Comisión entendió desde un comienzo que la verdad que se debía establecer tenía un fin preciso y determinado: colaborar a la reconciliación de todos los chilenos” (1991:13). El afán político por reconciliar a una comunidad que hacia 1990 se “recibía desunida”, muchas veces fue seguido por la obstinada, pero no satisfecha, necesidad de describir el contexto político que permitió la concurrencia de un golpe de Estado (1970-1973), más que describir los sucesos vinculados a violaciones a los derechos humanos entre 1973 y 1990.

En segundo término, no es casualidad que en el Chile de la transición pactada se haya optado por una Comisión de Verdad, en vez de un Juicio a las Juntas, como la que se llevó a cabo en Argentina, país donde la Comisión fue el puntal de inicio para terminar en ambiciosos procesos penales contra los actores de la dictadura que los gobernó entre 1976 y 1983. En este sentido, no causa extrañeza que en Argentina los hitos del período inmediatamente posterior a 1983 hayan sido de carácter jurídicos.

Un elemento es cierto. En Argentina los militares no salieron empoderados de la conducción política. En nuestro país, en cambio, las fuerzas armadas salieron pactando con los nuevos gobernantes, asegurando enclaves de participación política en el Parlamento, y reforzando una presencia pública en sintonía a la que tenían durante la dictadura. De esta forma, la Comisión Rettig desempeñó un rol mucho más simbólico que práctico, a pesar de que los antecedentes del Informe Rettig sí fueron dispuestos ante la justicia una vez que

finalizó el trabajo de la Comisión y, evidentemente, siguen siendo fundamentales para investigaciones que aún se llevan a cabo (Collins, 2013).

En su carácter simbólico, la Comisión Rettig constituyó, de alguna manera, la narrativa de una memoria de los crímenes cometidos bajo un Estado criminal, que invita a convertirse en una única memoria y verdad colectiva. Esto es sumamente relevante, debido a que esta única memoria y verdad colectiva se dan en un espacio mediador entre lo público y lo privado. Este espacio son las Comisiones, un lugar “donde las memorias privadas adquieren relevancia pública” (Sánchez, 2012:97). Sin embargo, en el caso chileno la Comisión Rettig jugó con la idea de establecerse como única verdad, con la presencia de varias memorias de las víctimas, que no incorporaron la memoria de los victimarios. Vale decir, no buscó ser una narrativa representativa, sino que simbólica para los fines políticos que 1990, el año en que se inició la transición, demandaba para el gobierno de turno.

En un contexto de transición democrática, como el caso chileno, no se torna tan descabellada la alternativa de incluir en el relato la memoria de los victimarios. Por ejemplo, este ejercicio sí se llevó a cabo en Sudáfrica tras el apartheid, con el establecimiento de la Comisión de Verdad y Reconciliación que publicó su informe en el año 1998. La Comisión se popularizó rápidamente con el lema “Sin perdón no hay futuro, y sin confesión no puede haber perdón”, el cual representó elocuentemente el principal objetivo que se impuso la Comisión. Tal objetivo fue recoger en el Informe pertinente las declaraciones y manifestaciones tanto de las víctimas como de los victimarios que concurrieran a entregar sus testimonios. El procedimiento que se siguió implicó que todos aquellos victimarios que quisieron confesar sus crímenes de forma voluntaria ante la Comisión, fueron beneficiados con la amnistía, siempre y cuando fuera demostrado que su relato respondía a una plena exposición de sus crímenes. De esta forma, “ningún criminal podía saber con seguridad, a priori, si su nombre sería evocado en una denuncia [por parte de una víctima]. Quien no solicitara la amnistía y fuera posteriormente inculcado por una denuncia, o quien la solicitara y no procediera a lo que, a juicio de la Comisión, era un relato exhaustivo, proseguiría el camino de la justicia ordinaria. (...) Ni el arrepentimiento ni el perdón fueron condición de amnistía” (Hilb, 2012:142).

En el caso chileno, la Comisión Rettig se estructuró en base a las siguientes tareas. En primer lugar, la determinación de los casos que debía conocer la Comisión (es decir, detenidos desaparecidos y fallecidos). En segundo lugar, la realización de audiencias con los familiares. Posteriormente, la Comisión realizó indagaciones complementarias para allegar nuevos antecedentes que permitieran comprobar las versiones recibidas. En cuarto lugar, la Comisión incurrió en reunir los antecedentes con los que cada abogado aportó en función de los casos que le tocó investigar bajo la supervisión de los miembros de la Comisión. Y en quinto lugar, la Comisión se ocupó de determinar cómo se relataría la verdad individual y global reunida en sus investigaciones. Vale decir, este último punto significó la redacción del Informe Rettig sólo en función de los casos donde logró determinar convicción de las violaciones a las víctimas. Sumado a estas tareas, hubo otras de carácter complementario, como la presentación de los antecedentes reunidos por la Comisión Rettig a los Tribunales de Justicia, la propuesta de medidas de reparación y prevención, y el establecimiento nacional de una verdad para la reconciliación, tal y como lo indica el mismo Informe.

La estructura que adoptó el Informe Rettig fue de carácter temporal. En primer lugar, se ocupó de describir el marco político previo a 1973, donde determinó el origen de la polarización política, la fase final de ese escenario (fase de crisis), y el papel de las fuerzas armadas en la crisis. Posteriormente, entregó una evaluación global de las violaciones a los derechos humanos entre 1973 y 1990, para luego dar cuenta de un análisis y descripción en profundidad dividido en períodos: 1973, 1974-1977, 1978-1990. En cada uno de estos tres períodos, se relataron aquellos hitos que definieron el marco político y legal de la violación a los derechos humanos. En el caso del período 1973, se dio cuenta del proceso de instauración de la Junta de Gobierno, del funcionamiento del poder político y la obra normativa de la Junta (vale decir, la configuración de los plenos poderes y el efecto sobre las garantías constitucionales). En el período 1974-1977 se dio cuenta de la creación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), las nuevas disposiciones sobre la libertad personal, la proscripción de todos los partidos y suspensión de los derechos políticos, la conformación de un poder Ejecutivo autoritario, el control de los grupos intermedios y colegiados profesionales, la disolución de la DINA para la posterior creación de la Central Nacional de Informaciones (CNI) y la ampliación de facultades para el Régimen. Respecto

al último período, 1978-1990, el Informe Rettig dio cuenta de los procesos de amnistía general, las atribuciones para la judicatura castrense, la delegación de facultades extraordinarias y la ampliación del plazo de arresto, el proceso relativo a la creación de la Constitución de 1980, la cuestión del secreto, archivo y destrucción de documentos, y la reforma constitucional. Luego de relatar los hitos relativos a cada uno de los tres períodos, el Informe Rettig retorna al tratamiento global (1973-1990) o extendido del Régimen, pero en base a otros hitos clave, como la actuación de los Tribunales de Justicia ante las violaciones a los derechos humanos a las que incurrió el Régimen Militar. De esta forma, el Informe Rettig culmina la etapa del relato del escenario global y temporal de la situación política y social del país.

Tras esto, el documento se ocupa de relatar la información que reunió la Comisión en sus investigaciones: las violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes de Estado o personas a su servicio, el relato de los casos en función de cada región del país, la reacción de los sectores relevantes de la sociedad ante el conocimiento de las violaciones, la reacción de los familiares de las víctimas y la reacción de la comunidad internacional. Todo este proceso lo describió respetando las tres etapas indicadas con antelación: 1973, 1974-1977 y 1978-1990.

Por último, el Informe Rettig dio cuenta de los efectos familiares y sociales de las violaciones más graves a los derechos humanos (que para la Comisión Rettig, las violaciones “más” graves son fueron aquellas con resultado de muerte o desaparición), de los casos declarados sin convicción, de las propuestas de reparación, prevención y verdad para la reconciliación.

En Chile se tomó la decisión de dar voz a las víctimas, tal y como lo manifestaron los integrantes de la Comisión Rettig¹⁶ al entregar los motivos por los cuales aceptaron participar de la misma:

“[Con esta Comisión] se cumplía con un deber moral hacia las víctimas, sus familias y sus deudos. Nos pareció, también, que mantener estos hechos dolorosos en un silencio, más forzado que real, no contribuía a la buena convivencia futura de nuestra patria. Estimamos, por el contrario, que colaborar con el Estado de Chile en el

¹⁶ Los juristas Raúl Rettig (Presidente de la Comisión), Jaime Castillo, José Cea, Laura Novoa, Gonzalo Vial, José Zalaquett; la cientista política Mónica Jiménez; y el ex Ministro de la Corte Suprema y Senador, Ricardo Martín.

establecimiento de la verdad de un modo sereno e imparcial serviría a que la sociedad asumiera una actitud de reconocimiento de esos hechos, y que se iniciara de este modo el asentamiento de una buena motivación en contra de futuros atropellos. Así, los dolores del pasado junto con promover el afán común de condenar lo indefendible aportaría su fecundidad a la obligación de evitar la repetición de lo ocurrido y *provocarían, en tal sentido, un consenso promotor de la reconciliación deseada*” (Informe Rettig, 1991:viii).

La cita invita a concentrarse en importantes pasajes, como la necesidad, observable en todo el informe, de que el trabajo de la Comisión contribuya a una buena y futura convivencia nacional basada en la reconciliación. La reconciliación, en este y otros pasajes del informe, no es afrontada como una forma de asumir responsabilidades colectivas que, como indica Arendt, inviten a reconciliarnos con un mundo en donde estos hechos fueron posibles. En Arendt, la reconciliación va íntimamente ligada a un elemento fundamental de la responsabilidad colectiva: la comprensión como único medio para reconciliarnos con el mundo. Como indica Arendt, “la reconciliación es la otra cara de la acción, la actividad que la acompaña, a través de la cual me reconcilio constantemente con el mundo común. Comprender es reconciliarse en acto” (Arendt, 2006b:36). También es reconciliarse con lo común y la comunidad bajo la forma de la aceptación (Hilb, 2012). Concebir la comprensión bajo la forma de la aceptación ayuda a entender porqué la reconciliación asume los hechos que se dieron como una carga que todos compartimos, haciéndonos iguales en este sentido: “La reconciliación reestablece una solidaridad entre hombres que actúan, pero no se trata de la solidaridad que hace de premisa a la común condición de pecadores, sino de una solidaridad que es producto del reconocimiento de los avatares indeseables de la acción de hombres que no son injustos, pero que cometen injusticias” (Hilb, 2012:133-134). Desde luego, la comprensión no es un ejercicio de límites. Es interminable y de ella no se desencadenan resultados finales, sino que se desencadena nuestra capacidad de pensar, sin categorías preestablecidas, el porqué sucedió lo que no debió haber sucedido.

¿El sentido de reconciliación al que apeló la Comisión Rettig alude al sentido arendtiano de reconciliación? Bajo la perspectiva de este trabajo, no. Y esta respuesta se explica bajo la ayuda de la siguiente cita, que forma parte del mensaje a la Nación que el Presidente Aylwin entregó una vez que dio a conocer el Informe Rettig:

“Es mucho lo que tenemos que hacer para construir una sociedad verdaderamente democrática, impulsar el desarrollo y alcanzar la justicia social, para que desgastemos nuestros esfuerzos en escudriñar heridas que son irremediables. Y nos recuerdan las palabras de S.S. Juan Pablo II en su visita: *“Chile tiene vocación de entendimiento y no de enfrentamiento. No se puede progresar profundizando las divisiones. Es la hora del perdón y la reconciliación”*. *¿Quién podría no compartir estos anhelos?* Para realizarlos, sin embargo, hay que empezar por precisar quiénes son los ofendidos llamados a perdonar y quienes los ofensores que han de ser perdonados. Yo no puedo perdonar por otro. El perdón no se impone por decreto. El *perdón requiere arrepentimiento de una parte, y de la otra generosidad*” (Informe Rettig, 1991:891).

Como se sostuvo, para Arendt la reconciliación se evidencia ahí donde se busca enfrentar la carga de los hechos, y del mundo en donde éstos hechos fueron posibles. En este sentido, la reconciliación de ninguna forma puede vincularse a la idea del perdón, o el acto de perdonar. En otras palabras, buscar comprensión no encauza en procesos de perdón, dado que son fenómenos completamente diferentes. Mientras que la comprensión inserta en la cuestión de la reconciliación es un acto interminable que de ningún modo culmina en resultados finales, como ya se sostuvo, “el perdón se propone lo aparentemente imposible, deshacer lo hecho (...) lo que logra introducir un nuevo comienzo donde todo parecía haber concluido” (Arendt, 1953:337). Para Arendt el perdón “sirve para deshacer los actos del pasado, cuyos pecados cuelgan, como espada de Damocles, sobre cada nueva generación” (2005:236). La reconciliación manifestada en el Informe Rettig apela a un sentido de unidad nacional que no pretende enfrentar una carga, sino que trabajar sobre ella. De este modo, sostengo que la reconciliación manifestada en el Informe Rettig no persigue comprensión.

Asimismo, no busca hacernos iguales en la difícil tarea de cargar con las consecuencias de lo sucedido. Todo lo contrario, busca segregar entre los ofendidos y los ofensores, sin dar lugar, según los planteamientos recién expuestos de Aylwin, a un real escenario donde se reconstruya comunidad ahí donde se perdió. Es más, en cierta medida, la discriminación entre ofendidos y ofensores no es equivalente a la relación de víctima de violación de derechos humanos/violador de derechos humanos. Más bien es equivalente a la relación “toda la sociedad”/víctima. Pues, como indicó el Presidente Aylwin una vez que se dieron a conocer al país los resultados del Informe Rettig, y como bien sostiene el mismo Informe

en innumerables apartados: “Cuando fueron agentes del Estado los que ocasionaron tanto sufrimiento, y los órganos competentes del Estado no pudieron o no supieron evitarlo o sancionarlo, y tampoco hubo la necesaria reacción social para impedirlo, son el Estado y la sociedad entera los responsables, bien sea por acción o por omisión. Es la sociedad chilena la que está en deuda con las víctimas de las violaciones de derechos humanos” (Informe Rettig, 1991:891).

Nuevamente, de la cita se pueden extraer importantes reflexiones y análisis, sobre todo con el uso en que en ella se da al concepto “responsabilidad”. En el primer capítulo, durante el transcurso del apartado titulado Sobre la Responsabilidad Colectiva, se mostró que la misma existirá ahí donde se cumpla con los elementos: “Yo debo ser considerada responsable por algo que no he hecho, y la razón de mi responsabilidad ha de ser mi pertenencia a un grupo (un colectivo) que ningún acto voluntario mío pueda disolver, es decir, un tipo de pertenencia totalmente distinta de una asociación mercantil, que puedo disolver cuando yo quiera” (Arendt, 2007:19). Cuando el Presidente Aylwin sostiene que “es la sociedad chilena la que está en deuda con las víctimas de las violaciones de derechos humanos”, ¿está adjudicando conciencia de culpa a un colectivo? En otras palabras, ¿está apelando al uso de culpa colectiva que tanto reprochaba Arendt?

En cierto modo, responder afirmativamente se torna un riesgo, dado que incluso en el Informe existen importantes diferencias y contradicciones en función de lo que el ex Presidente expresa. Estas diferencias invitan a sostener que, en términos oficiales, se apela al uso combinado de responsabilidad colectiva, culpa individual y culpa colectiva (este último en menor medida), aún cuando el vocabulario utilizado en el Informe Rettig introduzca homogéneamente el término “responsabilidad”. Lo anterior, se manifiesta en diversos escenarios: como la forma de referirse a la sociedad en su conjunto como responsable por las ofensas cometidas contra las víctimas, la forma de responsabilizar al colectivo por los actos cometidos en nombre de la comunidad, o la forma de insistir que la responsabilidad es individual –y no institucional- aún cuando en materia de violación a los derechos humanos se inste a las fuerzas armadas a reconocer ciertos hechos que, se supone, son de responsabilidad individual.

El Informe Rettig destina importantes segmentos para referir a la diversidad de responsabilidades que se ven involucradas en los hechos. Sobre todo, los esfuerzos están destinados al establecimiento de cuáles responsabilidades les caben a los individuos, y cuáles a las instituciones a las que éstos pertenecen. Esto da a entender, por ejemplo, que de un mismo delito no pueden ser responsables la persona y la institución a la vez. Para desarrollar esta apreciación, procederé a reproducir un importante fragmento del informe (1991:21-22), el cual será posteriormente analizado en función de la división que a continuación se presenta¹⁷:

1) “Es sabido que un mismo hecho puede generar distintas responsabilidades y, por tanto, distintas sanciones. Desde el punto de vista legal, puede haber responsabilidad penal, administrativa, civil (contractual o extracontractual) o política. Desde un punto de vista de las normas éticas o sociales, se puede hablar de responsabilidad moral, *histórica y, en un sentido distinto del término, también de responsabilidad política.*”

2) “No es ésta la ocasión de extenderse sobre estas distinciones. Sin embargo, es *preciso señalar que, salvo las responsabilidades de carácter civil (...), las cuales pueden afectar a personas jurídicas, inclusive órganos del Estado, los demás tipos de responsabilidad, por lo general, afectan sólo a personas naturales. En cambio, respecto de las responsabilidades morales, históricas o políticas (en el sentido no estrictamente legal de este último término), sí se habla con frecuencia, y con propiedad, de la que pueden caberle a tal o cual sector o institución, o incluso a la sociedad toda.*”

3) “A la luz de lo que se acaba de decir, la Comisión ha creído necesario precisar su opinión sobre la responsabilidad individual y la responsabilidad institucional que puede derivarse de las violaciones de derechos humanos que le ha tocado examinar. Más específicamente, sobre si cabría responsabilidad y qué responsabilidad cabría a las Fuerzas Armadas o de Orden, por las violaciones de derechos humanos cometidas por individuos en servicio activo en *la respectiva institución.*”

4) “Una opinión ampliamente reiterada por representantes de partidos políticos de las más variadas tendencias, y por otras voces que contribuyen a formar opinión en el país, sostiene que las responsabilidades por estos hechos son siempre individuales y *en modo alguno comprometen a las respectivas instituciones.*”

5) “En efecto, es correcto decir que las responsabilidades de carácter penal y otras responsabilidades legales que puedan derivarse de violaciones de derechos humanos son de carácter personal y no afectan a la institución a que pertenece el hechor. Es también cierto que debe apreciarse en toda su valía el rol fundamental que las *Fuerzas Armadas y de Orden han jugado en la historia patria (...).*”

6) “Sin embargo, esto no puede servir para negar la responsabilidad histórica o moral que pueda haber cabido a una u otra institución, por prácticas que ordenó, o en

¹⁷ Los números que anteceden a cada párrafo no forman parte del Informe original. Fueron incorporadas por la autora de la tesis para facilitar la explicación y análisis que se observa una vez que termina la cita.

las cuales consintió, o respecto de las cuales no hizo todo lo debido por evitarlas o por *prevenir su repetición.*”

Los anteriores párrafos son fundamentales, pues los diversos usos que se le da al término “responsabilidad”, se aplican tanto en los tres tomos del Informe Rettig, como en el Informe entregado por la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación¹⁸ (1992-1996), la cual buscó calificar la posible condición de víctimas de todos aquellos casos en que la Comisión Rettig no fue capaz de examinar o determinar por antecedentes insuficientes. Razón por la cual se considera a esta Corporación, tal y como se sostuvo en el primer capítulo, una extensión de lo realizado por la Comisión Rettig. Durante estos seis párrafos, en innumerables ocasiones se usa el término “responsabilidad moral”. Sobre éste cabe precisar que no le conciernen efectos legales, como los referidos en los párrafos primero, cuarto y quinto.

El párrafo segundo es particularmente revelador, en cuanto expone una situación clave: de las responsabilidades que pueden caberle a sectores, instituciones o la sociedad completa (“sociedad toda”). La única forma de hablar de “responsabilidad que pueda caberle a la sociedad toda” es desde la responsabilidad colectiva. Recordemos que esta responsabilidad, concibiendo todos sus alcances políticos, lleva inserta en sí la posibilidad de “asumir las consecuencias por las cosas de las cuales somos completamente inocentes, como precio que tenemos que pagar por el hecho de que no vivimos nuestras vidas en soledad, sino en compañía de otros seres humanos” (Arendt, 2003:157-158). La responsabilidad que le cabe “a la sociedad toda”, de ninguna forma busca imponer una culpa colectiva consciente. La frase alude más bien a cómo la sociedad debe cargar por los actos cometidos en su nombre, en igual forma para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, como para los violadores de estas víctimas, en independencia de los sectores e instituciones a las cuales pertenezcan. Es más, al hablar de “la sociedad toda”, se denota el ejercicio de despojar a los individuos de cualquier pertenencia a un subgrupo particular, concibiéndolos como integrantes de un grupo global: la comunidad.

¹⁸ El documento se titula “Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de violencia política”. Publicado en el año 1996, al término del trabajo encomendado a la Corporación.

Sin embargo, este avance se ve inmediatamente contrarrestado, o incluso desafiado, por lo que señala el tercer, cuarto y quinto párrafo, al discriminar entre responsabilidad individual y responsabilidad institucional. En estos párrafos ya no se habla de hechos realizados en nombre de una comunidad, sino más bien de hechos que persiguen responsables identificables, sean éstos personas naturales o instituciones. Si bien hay un uso consciente del concepto de culpa individual, no comprometer a las instituciones a la cual pertenecieron los “culpables individuales” da cuenta de un rasgo que marcó fuertemente el trabajo de la Comisión Rettig: el temor de aventurarse en acusaciones institucionales que pudiesen poner en peligro la delicada democracia pactada de inicios de los noventa.

Y nuevamente, el relato del informe da un giro inesperado al exponer, en el párrafo sexto, que no se puede negar la “responsabilidad histórica o moral” de las instituciones, tanto por las prácticas que ordenó, como por aquellas prácticas en que no hubo voluntad de detener los hechos que nos parecen ofensivos hacia un grupo de personas.

En definitiva, todos estos párrafos evidencian contradicciones que dan a entender, según mi perspectiva, de la falta de convicción y voluntad política para incurrir en apreciaciones que se ajustaran a la realidad acontecida entre 1973 y 1990, en materia de violación de derechos humanos.

Como se ha señalado con antelación, esta falta de convicción puede responder a la importante presencia y poder de los militares a inicios de la década de los noventa, al manifiesto temor de poner en peligro la transición pactada, y al respeto de la doctrina de “hacer justicia en la medida de lo posible”. Importante es recordar que los antecedentes recogidos en el Informe Rettig fueron puestos a disposición de la justicia, en colaboración de los Tribunales, con el fin de ayudar en el establecimiento de la suerte o paradero de los detenidos desaparecidos que se exponen en el documento. Sin embargo, esto no fue suficiente, pues la Comisión nunca fue empoderada con atribuciones legales. Fue más bien una Comisión judicial al margen de la ley. Por tanto, su contribución se limita a ser un cuerpo documental y narrativo descriptivo de la memoria de las víctimas.

El Informe Rettig incurrió en el ejercicio de individualizar a la víctima y no a los culpables. La reconciliación nacional a la que tanto se apeló jamás fue seguida por la instauración de

un sentimiento de culpabilidad de los directamente culpables, sino de la responsabilidad que le cabe a “la sociedad toda”. El Informe Rettig pecó en transformarse en un material simbólico de punto final que cristalizó la calidad de víctima de los detenidos desaparecidos y fallecidos, instaurando a su vez la política del olvido en los años venideros. De alguna forma, el despertar de este olvido fue facilitado por la Mesa de Diálogo y la detención de Pinochet en Londres, por tanto, el espíritu de reconciliación que esta instancia buscaba nunca se concretó. Pues, como se evidenció en los dos hechos que menciono, las divisiones de la sociedad chilena fueron tremendamente notorias, públicas y televisadas desde el momento en que se la obligó a despertar de la política del olvido (Richard, 2010). Como indica Gómez, (2005:55), a partir de la detención de Pinochet en Londres, en 1998, “volvió a presentarse en el país un ambiente de intensa polarización social que abarcó todos los espectros y que no correspondía a otra cosa que a la representación de un pasado que no se ha podido olvidar y de una reconciliación inexistente”. En definitiva, el Informe Rettig fue un aporte en cuanto eliminó de la consciencia nacional el impuesto ejercicio de privatizar el daño, forzando a que la sociedad entendiera que con la violación a los derechos humanos no se hablaba de tragedias estrictamente personales. Esto, de todas formas, puede entenderse como la instauración de una responsabilidad colectiva que trascendió los límites personales para formar parte ahora del espacio público de la comunidad. Sin embargo, la Comisión y su informe perdieron fuerza por la obstinada necesidad de mantener la lógica de la gobernabilidad, y el continuo rechazo de los militares y la derecha al trabajo de la Comisión frente al cual, indudablemente, cedió.

Cabe recordar que las fuerzas armadas se opusieron constantemente al trabajo de la Comisión y al informe que se publicó. Cuando éstas rechazaron el Informe Rettig, justificaron el hecho aludiendo a que el mismo no interpretó correctamente el contexto histórico, pues no hacía responsable a la izquierda política por el colapso institucional de 1973, dado que dicha responsabilidad de la izquierda fue, según sostuvieron las fuerzas armadas, disfrazada por el argumento de la polarización política vivida en esos años; junto con afirmar que el informe no tomó en consideración (en ninguna de sus etapas) la visión entregada por las fuerzas armadas a la Comisión. La insistencia en que el Informe Rettig incluyera el contexto histórico se fundamentaba en reafirmar que el golpe de Estado – pronunciamiento militar según sostienen las fuerzas armadas-, fue un acto inevitable y

necesario según las circunstancias políticas y sociales de 1973. De esta forma, la fuerzas armadas no eran más que estrictas cumplidoras del deber patrio en un contexto de guerra y violencia provocada por el enemigo interno. Vale decir, el argumento de las fuerzas armadas resonó así: “no somos responsables ni culpables, somos instituciones que obedecemos al deber para el cual fuimos creadas: salvaguardar la paz social del país y sus ciudadanos. Y si de algo podemos sentirnos responsables, es de haber hecho lo correcto”.

El rechazo inicial del Informe Rettig fue acompañado por el constante y público discurso que las fuerzas armadas comenzaron a reproducir: “no habrá reconciliación nacional posible si se las sigue hostilizando con los casos de violaciones a los derechos humanos; estiman [las fuerzas armadas] que los tribunales de justicia deben volver a la interpretación inicial de la Ley de Amnistía, cual era llevar adelante los procesos sin determinar responsabilidades” (Lira, 2005:154). En cierta medida, los alcances y recomendaciones finales que propuso el Informe Rettig, plasmaron el omnipresente discurso de las fuerzas armadas, dado el moderado alcance de las propuestas. Luego de que el Informe se arroja la hazaña de haber reunido la verdad de los hechos, da cuenta de una serie de medidas que se deberían tomar para alcanzar justicia: “En los capítulos anteriores el lector habrá podido apreciar la verdad sobre los graves atropellos a los derechos humanos y el daño sufrido por las familias de las víctimas. En el que abrimos a continuación nos corresponde dar a conocer, en cumplimiento con el mandato recibido, las medidas de reparación y reivindicación que creemos de justicia” (Informe Rettig, 1991:823).

Estas medidas de reparación y reivindicación respondieron a seis campos de acción: a) reparación material y moral, b) prevención de las violaciones a los derechos humanos, c) consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos, d) colaboración en la búsqueda de víctimas, e) recopilación de nuevos antecedentes a manos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y f) centralización y custodia de la información (Prats, 2005:143). ¿En qué medida se lograron estas recomendaciones? Es difícil hacer evaluaciones objetivas para responder a esta interrogante. En el caso del punto e, como se verá en la siguiente sección de este capítulo, es posible medir el nivel de cumplimiento. Pero en el caso del punto a, b, c, y d, la respuesta queda aún abierta, y sólo se podrían gozar de nuevos avances hacia fines de la década del 90, con la instauración de la Mesa de

Diálogo sobre los Derechos Humanos, la cual se planteó la necesidad de instaurar una cultura de respeto a los derechos humanos y la colaboración en la búsqueda de víctimas por parte de los victimarios. Todo esto acompañado de un hito clave: el primer reconocimiento público de las fuerzas armadas respecto a las violaciones perpetradas durante el período 1973-1990.

Respecto a la reparación material y moral (punto a), ésta iba dirigida estrictamente a las víctimas y sus familiares. La reparación material invocó recomendaciones relativas al bienestar social de los familiares de las víctimas, como la propuesta de una pensión única de reparación, atención especializada de salud, etcétera. Mientras que la reparación moral iba dirigida estrictamente a la víctima, no a su familia. Como señala el informe, “el país necesita reivindicar públicamente el buen nombre de las víctimas y recordar lo sucedido para que nunca más se vuelva a repetir (...) Que su nombre completo se perpetúe y sea conocido por las futuras generaciones y así sirva de enseñanza y de reafirmación del valor de la vida” (Informe Rettig, 1991: 824-825). De lo anterior cabe preguntarse, ¿por qué no se promovió una reparación moral a toda la sociedad, si la misma es llamada a cargar con las consecuencias de lo sucedido? ¿La “sociedad toda” no es víctima? ¿Sólo es un cuerpo homogéneo a la que se le reclama consciencia sin percatar que también es víctima del trauma ocasionado? Bajo mi perspectiva, a la “sociedad toda” nunca se la representó como víctima, sino sólo como instrumento que debía cargar con las consecuencias de los hechos acontecidos en su nombre. El mismo argumento de los militares, para intervenir con un golpe de Estado, reafirma esto: su actuar se justifica para resguardar la paz social de la patria y la sociedad.

En cuanto a la prevención de las violaciones a los derechos humanos (punto b), se refirió esencialmente a las deudas del ordenamiento jurídico nacional respecto a los tratados y las grandes instancias internacionales para el juzgamiento de violadores de derechos humanos. Según señala el informe Rettig:

“Si examinamos el sistema jurídico tradicional chileno a la luz de las normas contenidas en los tratados internacionales y a la luz de los valores y principios que inspiran la doctrina de los Derechos Humanos, tenemos que concluir que, no obstante consagrar formalmente los principios básicos en la materia, adolece de significativas fallas e insuficiencias. Esto no es sorprendente si se tiene en consideración que, en su mayor parte, el sistema está compuesto por normas positivas que se dictaron con

anterioridad a la época en la que la doctrina de los Derechos Humanos empezó a desarrollarse. Nuestros principales códigos entraron en vigencia cuando no existía, ni a nivel nacional e internacional, una concepción clara y acabada de los derechos *humanos*” (Informe Rettig, 1991:837).

Aun cuando el Informe evidencia estas falencias, la propuesta de que el Estado se pusiera al día en estas materias no se concretó sino hasta el año 2009, momento en que el Estado de Chile aprobó la ratificación de la Corte Penal Internacional (instaurada en 1998, es decir, el Congreso Nacional tardó casi 11 años en ratificar la Corte, aún cuando adhirió a la idea de constituir la misma en 1998). La situación tuvo lugar tras la aprobación de la Ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio, y crímenes y delitos de guerra. De esta forma se adaptó y perfeccionó la legislación nacional a las pretensiones y funciones potenciales de la Corte Penal Internacional. A pesar de lo anterior, si hacia el año 1973 el Estado de Chile hubiese “estado al día” en estas materias, ¿eso hubiese sido suficiente para evitar violaciones a los derechos humanos?

Respecto a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos (punto c), esta medida abarcó iniciativas de difusión educacional y cultural para la promoción de una conciencia nacional de respeto a los derechos humanos. Sobre la colaboración en la búsqueda de víctimas (punto d), esta recomendación aludió a la determinación de las diversas circunstancias que pudieron llevar a la muerte o desaparición de una víctima. Una de las medidas propuestas fue, por ejemplo, “la penalización por ocultamiento de información respecto de inhumaciones ilegales” (Informe Rettig, 1991:873). La recopilación de nuevos antecedentes a manos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (punto e) tuvo reales frutos, pues la misma se fundó al año siguiente en el que publicó el Informe Rettig, en 1992, dando a conocer un documento titulado “Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de derechos humanos y de la violencia política”, publicado en 1996. No se profundizará ahora en los alcances y representaciones de responsabilidad y culpabilidad de dicho documento, dado que es materia del siguiente subcapítulo. Por último, llegamos al punto f, la centralización y custodia de la información. Éste refiere a la declaración de que el país debe tomar conciencia colectiva por lo acontecido durante el período 1973-1990 en materia de derechos humanos, custodiando y

haciéndose pública toda la información que dé cuenta de la verdad, los hechos y sus consecuencias.

En todas estas recomendaciones, ¿dónde queda el claro establecimiento de culpables y responsables? Una única y solitaria mención a este asunto se manifiesta en las conclusiones del Informe:

“Sabemos bien que la tarea emprendida [por la Comisión] supera el pensamiento, el interés y hasta el destino de cada persona individual. Es un problema de la sociedad entera. Todos y cada uno de los ciudadanos deben comparecer ante sí mismos y ante los demás, si se quiere encontrar una solución, jamás absoluta, pero al menos progresiva y satisfactoria, a las cuestiones que quedan pendientes. Será necesario asimilar esa verdad, encontrar caminos para establecer la justicia que toda la sociedad requiere, hacer un esfuerzo por comprender las circunstancias en que cada cual estuvo al momento en que una vida humana fue destruida más allá de toda norma propia de un Estado de Derecho. Será necesario buscar vías para la reconciliación. (...) *Si este Informe cumple con este anhelo, enhorabuena. Será también posible a las familias y grupos sociales afectados en su alma misma, o vinculados a las víctimas por lazos de la amistad o solidaridad, ejercer sus derechos y exigir adecuadamente las responsabilidades*” (Informe Rettig, 1991:875).

A todas luces, cargar a las familias y personas vinculadas a las víctimas el ejercicio de exigir las responsabilidades por la muerte o desaparición de su ser querido se contraponen a todo lo que sostuvo primeramente el Informe Rettig. ¿No le cabía al Estado la responsabilidad política de aunar todos los esfuerzos posibles para el establecimiento de los responsables? Cuando la Comisión Rettig manifestó en el informe la necesidad de “precisar su opinión sobre la responsabilidad individual y la responsabilidad institucional que puede derivarse de las violaciones de derechos humanos que le ha tocado examinar” (Informe Rettig, 1991:21), dio a entender, a mi juicio, la representación de un sentimiento nacional por determinar, justamente, culpables y responsables. Desde el comienzo se entendió que la Comisión no tendría atribuciones judiciales, y así se entendió cuando sus antecedentes fueron puestos a disposición de los Tribunales de Justicia para someterlos a su convicción. Pero jamás se pudo prever, a lo largo de los tres tomos del Informe Rettig, que sus últimas páginas estarían dirigidas a empoderar falsamente a la persona natural (familia de una víctima) para la exigencia de responsabilidad y culpa penal.

En un contexto donde la justicia no se desenvuelve libre de trabas y presiones, difícilmente será capaz de satisfacer las propias recomendaciones a las que el Informe Rettig incurre para prevenir y reparar, pues como el mismo documento señala: “Esperamos que la verdad sea base de la reconciliación (...). Se relataron los casos de todos y se tomaron en cuenta sus razones. Se proponen también, conforme al mandato recibido, medidas de prevención y reparación de daños morales o materiales, en la medida de lo posible, para todas las víctimas” (Informe Rettig, 1991:877). Esta es, precisamente, la mayor tragedia y violencia inserta en “la justicia en la medida de lo posible”, o en la “reparación en la medida de lo posible”: de ante mano se declara que los esfuerzos no serán exhaustivos, y si los esfuerzos no son exhaustivos, ¿cómo será posible trascender los límites de la culpa para involucrarse de lleno en un proceso de responsabilidad colectiva que impone como principal tarea el agotar esfuerzos para enfrentarnos a toda radicalidad y fragilidad?

El sentido de reconciliación del que se habla en el Informe Rettig, siempre fue difuso. ¿Podemos entender que reconciliación apelaba al reconocimiento de un peso compartido por la comunidad que fue destruida y que ahora intenta reinventarse? La paradoja del Informe Rettig parece evidente: este documento no pudo realmente sentar las bases para una reconciliación nacional, porque la posibilidad misma de reconocer responsabilidad está obturada. La reconciliación de la que habla el informe propone la reintegración del criminal a la comunidad por medio “del común reconocimiento de que la violencia nos ha alcanzado a todos y que para fundar una nueva comunidad eximida de la violencia, todos deben mostrarse deseosos de incorporarse a ella asumiendo públicamente el carácter criminal de sus acciones precedentes” (Hilb, 2012: 145) ¿Sucedio esto en Chile? No. ¿El Informe Rettig dio pie para que esto sucediera? Tampoco. Si una efectiva reconciliación restituye al criminal su derecho a participar de la nueva comunidad (la cual en estricto rigor no es enteramente nueva en cuando carga con el pasado y presente para construir un nuevo futuro), esta dinámica claramente no se observó en el Chile dibujado en el Informe Rettig, pues la confesión del culpable no puede dar lugar a más que su propio castigo. Es decir, la reconciliación misma estaba en contra del interés del culpable.

Como fue expuesto anteriormente, el Informe Rettig pecó en una gran pretensión: la de resolver la cuestión de los derechos humanos en base a una única verdad. La verdad del

Estado y su nuevo gobierno. La instauración de la política del olvido (Richard, 2010), a partir de él, mediante la doctrina de “la medida de lo posible”, sólo representó un proceso de responsabilidad colectiva que bien se delineó en las primeras páginas del documento, pero que sin embargo terminó incompleto a causa de sus propias contradicciones.

2.1.1 El caso del Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (post Rettig):

Como se sostuvo, la Comisión Rettig, a través de su informe, propuso una serie de medidas de reparación y reivindicación, entre las cuales estaba la recopilación de nuevos antecedentes a manos de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Esta Corporación, creada en 1992 culminando su trabajo oficialmente en el año 1996, tuvo como tarea “calificar la posible condición de víctima de aquellas personas respecto de las cuales la Comisión Rettig no le fue posible formarse convicción, o cuyos casos no alcanzó a examinar por falta de antecedentes suficientes” (Ley 19.123¹⁹). Entiéndase por ausencia de estos antecedentes desde la falta de declaraciones de los familiares de las víctimas, hasta la ausencia de cadáveres como medios de prueba.

De esta forma, en el año 1996, la Corporación publicó los resultados de sus investigaciones a través del Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y de la Violencia Política, el cual es considerado una extensión y complemento de lo realizado por el Informe Rettig.

El Informe de la Corporación se divide en cuatro grandes secciones: la determinación de la verdad en la calificación de casos, el establecimiento de víctimas de violaciones a los derechos humanos, el establecimiento de las víctimas de violencia política, y el establecimiento de casos que no fueron declarados víctimas por el Consejo Superior. De esta forma, la Corporación entregó la calidad de víctima a 899 casos de las 1.200 nuevas denuncias recibidas, lo que sumado a los casos publicados en el Informe Rettig, da un total de 3.195 casos calificados con convicción.

¹⁹ Ley 19.123 que crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, fue publicada en el Diario Oficial el 8 de febrero de 1992.

Si bien la Corporación se planteó directamente la tarea de continuar con el trabajo comenzado por la Comisión Rettig, de forma tácita se desplazó a la Verdad como el concepto primordial que definiría los nuevos esfuerzos de reconciliación nacional. Es cierto que la verdad se siguió considerando un elemento necesario para la reconciliación, sin embargo a contar del Informe de la Corporación publicado en 1996, fue posible vislumbrar cómo la Reparación y la Prevención se transformaron en los elementos más importantes para “consolidar” el proceso incompleto de reconciliación comenzado en 1991. Así, “la verdad para reconciliar” fue reemplazada por la necesidad de “reparar/indemnizar para reconciliar”.

En sus primeras líneas, el Informe sobre Calificación de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y de la Violencia Política, de ahora en adelante entendido como Informe de Calificación de Víctimas, plantea lo siguiente:

Se puede afirmar que la reconciliación surgió en la conciencia colectiva como un derecho a la Nación misma y como deber de sus hijos para con ella. De modo que este ideal compartido sirvió como punto de partida y horizonte orientador de la comunidad toda, como sociedad civil y política, para dejar atrás los tiempos de la controversia *violenta y caminar hacia la fraternidad y la paz*. (...) *El Informe que a continuación se expone da cuenta de uno de los esfuerzos realizados por el país en el proceso de Verdad, Reparación y Reconciliación generado en la voluntad nacional. Su contenido, junto con ser parte de la memoria de un tiempo difícil, penoso y duro, quiere alentar a los chilenos en la creación de una cultura respetuosa de la dignidad original de cada uno de los habitantes de este suelo, de modo que las generaciones venideras hereden, más allá del dolor, las lecciones necesarias para alcanzar más justicia, amor y paz.*” (Informe de Calificación de Víctimas, 1996:9).

Como se observa en la cita, el Informe de Calificación de Víctimas entrega gran valor a lo realizado por el Informe Rettig, el cual es considerado el instrumento que dio la bienvenida oficial al proceso de reconciliación nacional, orientador de la publicación de los testimonios de verdad. Al igual que Rettig, este Informe entrega esperanzas de la intención oficial de instaurar procesos complejos de responsabilidad colectiva sobre la base de atractivos eslóganes (“creación de una cultura...”, “que las generaciones venideras hereden...”, “las lecciones necesarias para alcanzar más justicia, amor y paz”) que, sin embargo, muy pronto tropezarían con la modesta voluntad de las autoridades de la época para consolidar medidas más ambiciosas.

Un elemento de continuidad fundamental que puede observarse entre el Informe Rettig y el Informe de Calificación de Víctimas fue la necesidad de darle voz a las víctimas, a través de sus familiares, por sobre los victimarios, e incluso por sobre la sociedad (“la sociedad toda”), la cual nunca es considerada como víctima en cuanto conjunto.

Ya que sólo los desaparecidos y fallecidos políticos son reconocidos como víctimas del período, no es de extrañar que las fuentes de información de la Corporación hayan tenido relación directa con aquellas organizaciones que se transformaron en portavoces del “mundo de los derechos humanos”. Tal y como indica el documento,

“El procedimiento de investigación comprendió la recepción de los antecedentes que le proporcionaron los denunciantes, las organizaciones de derechos humanos y organismos internacionales, y la realización de todas las indagaciones y diligencias que se estimó convenientes para el cumplimiento del cometido. [Asimismo, se solicitó] la colaboración de los distintos órganos del Estado en los asuntos relacionados con su función (...) para obtener información relacionada con las violaciones” (Informe de Calificación de Víctimas, 1996:23).

Este fue el procedimiento instaurado por la Corporación para fundar en cada caso la convicción necesaria, y otorgar así la extraordinaria calificación de víctima y su consiguiente medida de reparación. Así, el proceso calificadorio se transformó en un cuestionado hito de entrega de beneficios oficiales, más que el logro de alzar públicamente el nombre de la víctima, hecho que sí fue central en el Informe Rettig: “Se asignó prioridad al proceso calificadorio (...), tanto por la urgencia de reparar moralmente a las víctimas, como por la circunstancia de que los diferentes beneficios reparatorios, que contribuían al mejoramiento de la calidad de vida de sus familias, se devengaban desde el dictamen calificadorio” (Informe de Calificación de Víctimas, 1996:23).

El Informe de Calificación de Víctimas nunca se constituyó como un documento en el cual se atisbaran nuevas reflexiones oficiales sobre la culpa y la responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos. Todo lo contrario, el documento asume que dichas reflexiones quedaron consolidadas en el Informe Rettig. En consecuencia, no debe sorprender que la vocación complementaria del Informe de Calificación de Víctimas sólo haya tenido lugar allí donde no se formaron convicciones sobre la calificación de víctima en cada caso denunciado. En otras palabras, el documento no abordó la tarea de ser más

exhaustivo en el establecimiento de culpas o responsabilidades, porque aparentemente esa tarea quedó culminada en el Informe Rettig. Sin embargo, sí reconoció la tarea pendiente en la investigación de casos que no lograron convicción a través de la Comisión Rettig. Por tanto, no es de extrañar la ausencia de un discurso contundente en la definición de culpables y responsables que trascendiera el reconocimiento de víctimas e inocentes con nombre y apellido.

Las claves que revelan la poca exhaustividad en el establecimiento de culpas o responsabilidades se dan en torno a dos usos comunes de estos conceptos durante el Informe. En primer lugar, las pocas alusiones respecto al tema de la responsabilidad tuvieron relación directa con las medidas de reparación a la figura “familiar”: “La Ley [19.123] estableció que la calidad de víctima que la Corporación reconociera (...) darían lugar a un conjunto de beneficios de reparación para sus familiares, como una manifestación concreta del reconocimiento que ha hecho el Estado al asumir su responsabilidad en el dolor causado” (Informe de Calificación de Víctimas, 1996:9).

Y en segundo lugar, el documento abandona toda posibilidad de concluir en un fructífero proceso de responsabilidad colectiva -que al menos sí fue iniciado en el Informe Rettig-, al entablar como únicos responsables de lo sucedido a los ejecutores de las matanzas o desapariciones. Vale decir, hace mención a la cuestión de la responsabilidad bajo la forma en que Arendt entendió la culpa individual. Lo anterior, queda de manifiesto en la siguiente cita: “El análisis particular en cada caso permitió determinar que la responsabilidad en las ejecuciones (...) recayó, mayoritariamente, de acuerdo en la época en que ocurrieron, en el personal de la DINA y de la CNI; también se calificaron como casos en que la responsabilidad fue de otros organismos” (Informe de Calificación de Víctimas, 1996:32).

De esta forma, el Estado de Chile, a través del Informe de Calificación de Víctimas, cercenó toda posibilidad de concluir el proceso de responsabilidad colectiva que se anunció en el Informe Rettig, o al menos, toda posibilidad de ocuparse de las contradicciones a las que incurrió el mismo. A su vez, dio por concluido el reconocimiento oficial de víctimas de violación a los derechos humanos del período 1973-1990, rehuyendo magistralmente la cuestión pendiente de los sobrevivientes a dichas violaciones.

2.2. El caso de la Declaración de la Mesa de Diálogo sobre los Derechos Humanos:

Como se ha sostenido a lo largo de este trabajo, la Declaración de la Mesa de Diálogo fundó un antes y un después en el proceso de Verdad, Reconciliación, Reparación e incluso de Justicia, que se instauró a partir del Informe Rettig.

Lo anterior fue permitido por un hecho clave: el reconocimiento realizado por las fuerzas armadas relativo a su responsabilidad en los hechos acaecidos después del Golpe de Estado de 1973. Luego de que en 1999, el entonces Ministro de Defensa Edmundo Pérez Yoma, convocara a múltiples sectores de la sociedad a integrar esta instancia de diálogo, las fuerzas armadas mostraron cierta reticencia, pues su participación fue mucho más expuesta en la suscripción del Acuerdo que dio por finalizada la instancia, en junio del año 2000, que en la convocatoria inicial de la Mesa, frente a la cual mostraron una evidente desconfianza a integrarse. Finalmente, la presión mediática en torno a la convocatoria de Pérez Yoma, y la necesidad pública de no entorpecer las instancias de diálogo en torno a materias de derechos humanos, terminó por convencer su inclusión en la Mesa. La reticencia inicial se puede explicar, en parte, por la detención de Pinochet en Londres, en octubre de 1998. Paradojalmente, dicha detención puede considerarse como uno de los motivos principales por los cuales se concretó la Mesa de Diálogo, pues el caso Pinochet no sólo vino a cuestionar el aparente buen camino que la transición chilena a la democracia estaba protagonizando, sino que la reinserción internacional de Chile también se puso en tela de juicio a nivel mundial, reclamándole al Gobierno de turno una postura concreta frente a la violación de derechos humanos. Frente a estos cuestionamientos que pusieron en la mira a la transición chilena, la instauración de la Mesa de Diálogo²⁰ se transformó en una reacción frente a las diversas críticas nacionales (por el incompleto trabajo de la Comisión Rettig) e internacionales (que motivó, a propósito del caso Pinochet, la discusión en torno a la

²⁰ Integrantes de la Mesa de Diálogo: Mario Fernández (Ministro de Defensa), Ángel Flisfisch (Subsecretario de Aviación), Luciano Fouilloux (Subsecretario de Carabineros), Monseñor Sergio Valech (Obispo de la Iglesia Católica), Monseñor Neftalí Aravena (Obispo de la Iglesia Metodista), Jorge Carvajal (Gran Maestro de la Masonería), León Cohen (representante de la organización judía humanitaria B'nai B'rith), Brigadier General Juan Carlos Salgado (representante del Ejército), Contraalmirante Felipe Howard (representante de la Armada), General de Aviación Juan Concha (representante de la Fuerza Aérea), General Reinaldo Ríos (representante de Carabineros), Pamela Pereira (abogada de derechos humanos), Jaime Castillo (abogado de derechos humanos), Roberto Garretón (abogado de derechos humanos), Héctor Salazar (abogado de derechos humanos), Guillermo Blanco (Premio Nacional de Periodismo), Claudio Teitelboim (Premio Nacional de Ciencias), Sol Serrano (historiadora), Elizabeth Lira (psicóloga), José Zalaquett (jurista), Jorge Manzi (psicólogo social y coordinador de la Mesa de Diálogo) y Gonzalo Sánchez (abogado y coordinador de la Mesa de Diálogo).

factibilidad de instaurar una Corte Penal de carácter internacional, para el juzgamiento de personas naturales que incurrieran en violación a los derechos humanos). De alguna manera, las fuerzas armadas comprendieron que no era posible consolidar una credibilidad y respeto cívico hacia las instituciones castrenses, si no se terminaba de resolver la cuestión pendiente del paradero de los detenidos desaparecidos (Zalaquett, 2000:12).

Para los propósitos de esta tesis, tres elementos son significativos en torno a los resultados de la Mesa de Diálogo, reunidos en la Declaración oficial realizada por la misma: a) la insistencia en el establecimiento de la verdad en casos de fallecimientos y desapariciones; b) el establecimiento y reconocimiento de responsables por las violaciones a los derechos humanos incurridas en el período 1973-1990; y c) la responsabilidad hacia las futuras generaciones. A continuación, se profundiza en cada uno de estos elementos, utilizando pasajes tanto de la Declaración de la Mesa de Diálogo, como del Discurso del entonces Presidente de la República, Ricardo Lagos Escobar, una vez que recibió oficialmente dicha Declaración.

a. Establecimiento de la verdad:

El Informe de la Comisión Rettig (1991) entregó gran relevancia al proceso de reconciliación nacional construido sobre la base de una verdad oficial. Dicho relato de verdad fue rechazado públicamente por el General Pinochet en marzo de 1991, mientras que los Comandantes en Jefe de las diversas ramas castrenses incurrieron en similares manifestaciones. La construcción de un relato de verdad se transformó en un empeño sostenido nuevamente en la Declaración de la Mesa de Diálogo, aunque bajo una inédita vocación pluralista y diversa, donde se concibió a la verdad del destino de los desaparecidos como el gran posibilitador del reconocimiento de responsabilidades morales, históricas y políticas (Zalaquett, 2000). Oficialmente, desde el año 1991 las fuerzas armadas no se habían pronunciado respecto a la verdad pendiente, razón por la cual cobró gran relevancia que durante la Mesa de Diálogo no presentaran mayores cuestionamientos a la verdad relatada en el Informe Rettig.

La premisa fundamental de esta declaración fue “verdad sin ocultamiento” (como indicó el ex Presidente Lagos, “ocultar información es inmoral, ilegal y antipatriótico”, vale decir, es una muestra absoluta de falta de responsabilidad para con los otros), haciendo referencia al sistemático ocultamiento de información, por parte de las fuerzas armadas, para el establecimiento de la suerte y paradero de los más de mil detenidos desaparecidos. Este problema tenía una sola solución, según declara el documento:

“La solución al problema de los detenidos desaparecidos requiere de la ubicación de sus restos mortales, cuando ello sea posible, o que se establezca, en todo caso, su destino. Si conseguimos ese objetivo habremos cumplido con el deber de dar paz de espíritu a sus familiares. Sin embargo, la necesidad de conocer el paradero de los detenidos desaparecidos trasciende ese deber; también tiene como propósito que el país tome conciencia, de manera concreta, de aquello que no debe repetirse” (Declaración de la Mesa de Diálogo, 2000:2).

A partir de la Mesa de Diálogo, la verdad dejó de representar o relatar lo sucedido en virtud del testimonio de las víctimas. Justamente, uno de los mayores aportes de la Declaración de la Mesa de Diálogo es que por primera vez se mostró una verdad compartida, donde tanto las víctimas como los victimarios tuvieron algo que decir sobre los hechos. Este proceso de construcción histórica de una verdad compartida, se transformó en el primer paso para consolidar verdad, lo que ocurrirá potencialmente una vez que la sociedad toda se apropie de dicha verdad (Molina, 2005). Como indica la cita anteriormente expuesta, la solución al problema de los detenidos desaparecidos requiere de la ubicación de los restos mortales, transformándose este en el primer reconocimiento castrense de la concurrencia de violaciones a los derechos humanos.

Si bien en Arendt la construcción de una verdad, principalmente factual, no es una cuestión vinculada directamente al establecimiento de procesos de culpa y responsabilidad, sí es posible advertir una importante relación entre la verdad con el ejercicio de narrar acontecimientos dolorosos para una comunidad. La verdad factual está estrechamente vinculada a la fragilidad y vulnerabilidad de la memoria. Si entendemos a la memoria, o a la construcción de memorias, como aquellos hechos del pasado, ésta se transforma en el relato de una verdad factual que lucha constantemente con el poder: “Las posibilidades de que la verdad factual sobreviva a la embestida feroz del poder son muy escasas (...). Los

hechos y los acontecimientos son mucho más frágiles que los axiomas, descubrimientos o teorías; se producen en el terreno de los asuntos siempre cambiantes de los hombres” (Arendt, 1968:231). Ante esta determinación, una alternativa de escape frente a la vulnerabilidad o fragilidad de la verdad factual, puede ser la construcción de un espacio público donde los diversos relatos puedan ser escuchados, dando así lugar al juicio tal y como Arendt lo entendía (Sánchez, 2012). Como se sostuvo en el primer capítulo de esta tesis, el juicio, elemento fundamental en la construcción de responsabilidad colectiva, no responde al mero ejercicio de la empatía. Sino más bien a la facultad genuina de ver el mundo desde la perspectiva de un tercero, de comprenderlo como otros lo comprenden, aún cuando esto esté en contradicción con mi propio punto de vista. Lo anterior abre una importante disposición: la de relacionar el juicio con la pluralidad y el reconocimiento de pertenencia a una comunidad donde se realiza, parafraseando a Arendt, el compartir el mundo con otros (Arendt, 1968).

En este sentido, la Mesa de Diálogo se configuró como el primer espacio público donde existió la posibilidad y voluntad de aunar diferentes memorias relatadas para la narración de una verdad compartida. A pesar de este logro, la Mesa no estuvo exenta de incurrir en nuevos peligros, pues la verdad factual ahí narrada se vio a ratos vulnerada por un ejercicio común, a decir, el transformar la verdad en opiniones. Como señala Arendt, cuando las verdades se convierten en opiniones, “lo que está en juego es la propia realidad común y objetiva, y este es un problema político de primer orden” (1968:236). La única manera de garantizar la verdad factual, fiel a los hechos y acontecimientos del pasado, es que se de libre albedrío a la pluralidad, otro elemento fundamental en la construcción de responsabilidad colectiva. De esta forma, no hay manera posible de concebir a la verdad factual si no es haciendo justicia de su naturaleza política, pues como señala Arendt:

“[La verdad factual] siempre está relacionada con otras personas: se refiere a acontecimientos y circunstancias en las que son muchos los implicados; se establece por testimonio directo y depende de las declaraciones: solo existe cuando se habla de ella, aunque *se produzca en el campo privado. Es política por naturaleza*” (Arendt, 1968:238).

A diferencia del perdón, la verdad factual no es una instancia absoluta, que pretenda confluir definitiva. Al someterse a la pluralidad, la verdad factual reconoce que en ella

deben participar múltiples relatos de los hechos, que no permitan la construcción de una memoria única (como si pretendió el Informe Rettig). Es más bien la construcción de múltiples memorias que requieren con urgencia un espacio de aparición en la esfera pública. Y dicho escenario no había tenido lugar en el Chile post dictatorial sino hasta la Mesa de Diálogo compuesta tanto por los representantes de las víctimas, de los victimarios y de la sociedad toda. Cabe advertir que a diferencia del Informe Rettig, la representación de los diversos participantes no se dio bajo la división “víctima/culpable”. Respecto a lo señalado, elocuentes son las palabras del entonces Presidente Ricardo Lagos, al recibir la Declaración de la Mesa de Diálogo, acabando así con la perniciosa ambición de única verdad que el Informe Rettig instauró:

“Este acuerdo [alcanzado por la Mesa de Diálogo] no establece una historia oficial, ni puede haber una historia oficial, porque nunca en nuestra historia ha habido una sola versión sobre *los hechos del pasado*. ¡Y en buena hora! (...) *Es que así debe ser*. Parte de la diversidad es cómo cada uno interpreta los hechos del pasado. Y los chilenos y chilenas seguirán, como muy bien lo dice el texto del acuerdo, interpretando también de manera *distinta los hechos de nuestro pasado reciente*” (Lagos, 2000:1).

La Mesa de Diálogo acabó con el ejercicio de construcción de verdades únicas instaurado con la Comisión Rettig. Los diversos relatos de memoria que aparecieron en la esfera pública lograron consolidarse como una memoria colectiva que permitió reincorporar memorias que en el pasado fueron silenciadas. El tipo de espacio público construido a través de la Mesa de Diálogo defendió a la diversidad como condición humana básica. Esto, en gran medida, significó asumir responsabilidad colectiva, en toda su prosperidad política posible, pues fue fiel al respeto y responsabilidad que se tiene hacia el mundo que compartimos con otros seres humanos, al cual no se le puede negar la existencia de diversidad y pluralidad. Asumir responsabilidad colectiva implica aparecer en el espacio público dando cuenta, justamente, de la necesidad de mantener la diversidad del mundo que se comparte.

b. El establecimiento y reconocimiento de responsables por las violaciones a los derechos humanos, incurridas en el período 1973-1990:

Hasta el momento en que se realizó la convocatoria de participación a la Mesa, en el año 1999, las fuerzas armadas insistían en negar el reconocimiento público por las violaciones efectuadas. En concreto, con Pinochet detenido en Europa, y los medios de comunicación del mundo concentrados en el cuestionado proceso de transición a la democracia chileno, la Mesa de Diálogo fue la primera instancia oficial en que se le dio voz a los victimarios, lo que facilitó el reconocimiento de las violaciones por parte de ellos. No obstante lo anterior, en el caso de las fuerzas armadas, éstas permitieron que se les adjudicara responsabilidad institucional frente a los hechos acaecidos, resguardando celosamente la identidad de los oficiales culpables de los crímenes cometidos. Vale decir, a través de la Declaración de la Mesa de Diálogo soportaron que se las culparan criminalmente como instituciones, pero no como funcionarios individuales de dichas instituciones.

Si bien el reconocimiento de la verdad pendiente en torno a los detenidos desaparecidos se transformó, a través de la Mesa, en un asunto que involucró la directa culpa de las fuerzas armadas, también se transformó en un asunto que nos concierne a todos, en cuanto miembros de la comunidad. Según señaló el ex Presidente Lagos, la Declaración de la Mesa de Diálogo “se hace cargo de las tareas que están pendientes, [relativas al] cómo hacer ahora para que todos, la patria toda, se comprometa con este texto, para que no vuelvan a ocurrir estos hechos nunca más en nuestra historia. Y luego, cómo damos cuenta de las tareas pendientes, que en lo esencial tienen que ver con cómo ideamos una forma ecuánime, adecuada y justa para encontrar a los que todavía no están” (Lagos, 2000:2). Justamente, el mecanismo elegido para satisfacer el “cómo” fue establecido en la Declaración de la Mesa de Diálogo de la siguiente manera:

“Las instituciones de las fuerzas armadas y carabineros se comprometen solemnemente a desarrollar, en un plazo de seis meses (...), los máximos esfuerzos posibles para obtener información útil, para encontrar los restos de los detenidos desaparecidos o establecer su destino. La información que por esta vía obtengan, será entregada al Presidente de la República. (...) La Mesa de Diálogo declara que quien oculte información que pueda tener sobre el paradero o suerte de los detenidos desaparecidos incurre en una conducta moralmente condenable y antipatriótica (...).

Igualmente, quienes entreguen información falsa o tendenciosa, pueden incurrir en los delitos de calumnia y denuncia calumniosa” (Declaración de la Mesa de Diálogo, 2000:3).

Esta solicitud claramente eliminó toda posibilidad de pensar que el paso del tiempo sanaría el daño ocasionado, aplacando toda demanda de justicia en el país. Ante esto, las fuerzas armadas dieron a entender que la información se facilitaría para llevar adelante los procesos de investigación pertinentes, aunque sin la determinación de responsabilidades. En términos de Arendt, sin que se determinaran culpas individuales. Sin embargo, en julio del año 1999, la Corte Suprema entregó una sólida determinación que empoderó a la Justicia como poder independiente: el rechazo de los recursos de amparo de algunos ex oficiales procesados por el caso “Caravana de la Muerte²¹”, negándose la justicia a aplicar amnistía en caso de secuestro. Este fallo no sólo implicó la posibilidad de que se reabrieran investigaciones en torno a los detenidos desaparecidos, sino que también conllevó la proliferación de nuevas querellas. Así, la Mesa de Diálogo fue interpretada por las fuerzas armadas como la representación de un asunto pendiente que no se podía seguir postergando o negando. El momento de hablar a la sociedad respecto a la verdad pendiente no era otro que el dictado por la Mesa.

Si bien las fuerzas armadas reconocieron en esta instancia por primera vez su responsabilidad en las violaciones, no reconocieron abiertamente su culpabilidad. Lo anterior, fue acompañado por su permanente empeño por establecer, en la Declaración oficial de la Mesa de Diálogo, el contexto histórico sobre el cual se dieron los hechos:

*“La insistencia en la revisión histórica implicaba reafirmar que la intervención militar era inevitable y necesaria, y se hizo en cumplimiento del deber para con la patria; para insistir además que se trataba de un contexto de guerra, en el que la violencia ejercida era el costo de intentar controlar una situación provocada por un enemigo interno, que llevaba al país a su destrucción. Después de ello, solamente cabía *amnistiar o indultar, en nombre de la paz social y la reconciliación nacional*” (Lira, 2005:159).*

De alguna forma, esta visión reforzó un argumento que fue protagonista en las discusiones de la Comisión Rettig, donde las fuerzas armadas se declaraban responsables sólo por haber

²¹ La Caravana de la Muerte fue una comitiva del Ejército establecida en 1973, con el fin de revisar y agilizar los procesos de detenciones políticas en provincias. En su paso, la Caravana dejó cerca de 100 víctimas, entre fallecidos y detenidos desaparecidos.

hecho lo correcto, eliminando toda posibilidad de instaurar culpas individuales (criminales). A pesar de lo anterior, fue posible perfilar los acuerdos necesarios para culminar en un documento que, aunque insuficiente, permitiese resolver el paradero de alguno de los detenidos y desaparecidos pendientes. Así, se consolidó la urgente necesidad de comprender que los detenidos desaparecidos eran un elemento fundamental para el país, y no un asunto privado relegado a las víctimas y sus familiares. Vale decir, concretar para ellos medidas de reparación a un problema estrictamente privado, no fue suficiente para las aspiraciones incluyentes que mostró la Declaración de la Mesa de Diálogo.

En enero del año 2001, los integrantes de la Mesa entregaron al Presidente de la República la nueva información reunida para resolver el paradero de los detenidos desaparecidos, en cumplimiento a lo establecido en la Declaración de la Mesa. El país fue testigo de información que hasta la fecha desconocía, como el reconocimiento de que las fuerzas armadas lanzaron cuerpos de detenidos desaparecidos al mar, siendo previamente asesinados. De los 356 casos atribuidos solamente a la DINA, las fuerzas armadas reconocieron sólo 27 de ellos, desaparecidos entre 1975 y 1976. A su vez, la información entregada presentó múltiples inconsistencias en relación a la fecha de detención y probable fecha de muerte de los casos (Lira, 2005:164). La verdad fragmentada, e incluso contradictoria, significó un gran retroceso en el establecimiento de culpas criminales.

c. Responsabilidad hacia las futuras generaciones:

A la luz de lo anteriormente descrito, probablemente este apartado de cuenta de los avances más importantes de los acuerdos de la Mesa de Diálogo. Lo anterior, en cuanto eliminó toda posibilidad de establecer culpas colectivas, abriendo la posibilidad a fructíferos procesos que, en el futuro, sentarían las bases para hablar con propiedad de la intención de convocar a la comunidad en torno a su responsabilidad colectiva.

En las consideraciones finales de la Declaración de la Mesa, se establece:

“Con esta declaración se pretende asumir nuestro pasado. Comprendemos que es injusto traspasar a los jóvenes los conflictos y divisiones que han dañado al país. El espíritu que nos anima es legar a las nuevas generaciones una cultura de convivencia

basada en la libertad, la verdad, la tolerancia y el respeto. La Mesa de Diálogo estima que sobre estas premisas se pueden crear las condiciones que efectivamente contribuyan a la unidad nacional y a profundizar las bases de la convivencia entre *todos los chilenos.*” (Declaración de la Mesa de Diálogo, 2000:5).

En el nuevo espacio público fundado en la Mesa de Diálogo, se pretendió re-vincular políticamente a los individuos. Esta concepción participativista de la sociedad, buscó convertir a la sociedad en un actor político, con directa responsabilidad en el futuro de la comunidad, construido a partir de un pasado y presente que no pretende meramente olvidar, sino que enfrentar. Este espacio público, establece que tanto el Estado como la sociedad concurren en igualdad de condiciones en la tarea de responsabilizarse, y no culpabilizarse; vale decir, elimina toda posibilidad de establecer un proceso de culpa colectiva que imponga una conciencia de culpa al colectivo. Más allá de los cuestionados alcances de la verdad pendiente, establecida en la Declaración de la Mesa de Diálogo, es posible observar una vocación trascendental en su haber: la preocupación por el legado a las futuras generaciones. Como indicó el ex Presidente Lagos en su discurso a la Nación una vez que se hizo público el acuerdo de la Mesa de Diálogo, “no tenemos derecho al fracaso, por las víctimas, por los chilenos todos, por la comunidad internacional que nos mira, y también porque tenemos que explicar a nuestros hijos qué ocurrió y cómo hacemos para que no ocurra nunca más” (Lagos, 2000:5). Esta cita es muy reveladora, pues dicta una nueva vocación para la comunidad que se reconstruye, la cual no es sólo responsable por el pasado de la misma, sino también por crear las condiciones propicias para la no reiteración de los hechos reprochables. Esta vocación se plantea en la Declaración de la Mesa de la siguiente forma:

“Es necesario formar y educar a nuestras generaciones futuras en el debido respeto de los derechos de las personas. Para ello, se deben incorporar o reforzar, en todos los ámbitos de la enseñanza nacional, los contenidos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y del Derecho Internacional Humanitario” (Declaración de la Mesa, 2000:2).

El principal objetivo en la tarea de formar y educar propuesta en la Declaración, es el de evitar: evitar la concurrencia de nuevos crímenes, nuevos imperios criminales de la ley y nuevos Estados criminales. Esto se encuentra profundamente presente en el ideario de la responsabilidad colectiva, pues nos permite evitar caer en tentaciones de culpa colectiva,

donde la sociedad se sumerge en sentimientos de culpabilidad que no hacen más que huir de las presiones de los problemas absolutamente presentes y actuales, refugiándose, como sostuvo Arendt, en un “sentimentalismo barato” (2013:366).

La tarea de “evitar” está vinculada a cómo me relaciono con el mundo en que vivo y, en términos oficiales, en cómo un gobierno asume responsabilidad por los actos cometidos por su predecesor. Recordemos que para Arendt, la responsabilidad alude a una renovación del mundo, dado que “todos fuimos en uno u otro momento, recién llegados a un mundo que estaba ahí antes que nosotros, y ahí seguirá cuando nosotros desaparezcamos, cuando todos hayamos dejado nuestra carga en nuestros descendientes” (Arendt, 2003:57). Cuando la Declaración de la Mesa indica que “el país debe hacer todo lo humanamente posible para que nunca más se recurra a la violencia política o se violen los derechos humanos de las personas de nuestra patria” (2000:1), no sólo está aludiendo a que debemos asumir las consecuencias de los hechos frente a los cuales, en estricto rigor, como sociedad somos completamente inocentes, sino que debemos confrontar la fragilidad que nuestra comunidad presencié, humanizando sus resultados. Como se indicó previamente (capítulo 1, sección 1.2), humanizar lo que ha sido despojado de humanidad (al caer en eufemismos tales como “los actos realizados fueron actos demoniacos”, que facilitaban el camino de mitologizar lo horrible), permitirá asumir responsabilidad por “todos los crímenes cometidos por todos los hombres” (Arendt, 1999:201).

En último término, la convocatoria misma a la Mesa de Diálogo da cuenta de una necesidad no satisfecha de la comunidad (la necesidad de avanzar juntos hacia la reconstrucción de la misma), “porque subsiste entre los chilenos un desencuentro que dificulta que el país avance unido hacia el futuro” (Declaración de la Mesa, 2000:1). Esto no sólo evidenció nuestros problemas para relacionarnos con el pasado, sino que reconoció que el camino posible no es meramente castigar actos pasados para determinar así el presente y el futuro. Como indica el ex Presidente Lagos, “resolver este problema, que es la herida más profunda que afecta al alma del pueblo de Chile, nos va a permitir retomar el hilo de nuestra historia, empujándonos por encima de los bandos en que nos dividimos como nación. Es aquí donde está la esencia de este acuerdo [en referencia a la Declaración de la Mesa de Diálogo]” (Lagos, 2000:2). El mayor logro de la Declaración de la Mesa, es que se

configuró como la primera respuesta institucional del Estado de Chile que planteó la necesidad de un auto entendimiento político-moral, que abordó una reflexión del presente y del futuro en cuando somos herederos de un pasado con el que debemos aprender a vivir y tolerar. Más allá de todos los cuestionamientos a esta instancia de diálogo, el que en ella se plantease esta ardua tarea, permitió que por primera vez se hablara públicamente de la posibilidad de restaurar al fin la comunidad política, ocupándonos tanto de las víctimas como de la sociedad toda. Así, se podrán evitar las condiciones que permitieron los hechos de la verdad factual relatada: “En Chile nunca más se asesinará ni se hará desaparecer opositores; nunca más agentes del Estado ejercerán de modo sistemático torturas o asesinatos, u otras violaciones; nunca más se podrá acceder al poder o pretender hacerlo por la vía violenta” (Lagos, 2000:2).

En definitiva, el “antes y después” que marcó la Mesa de Diálogo, su Declaración, y el discurso del ex Presidente Lagos al recibir la misma, no sólo tuvo mérito en cuanto los victimarios tuvieron voz en un proceso en el que reconocieron las violaciones. El mérito, y probablemente, este sea el gran avance de la instancia, es que se avanzó en trascender los límites de la exigencia de culpas individuales y criminales, progresando hacia un camino de responsabilidad colectiva que eliminará toda legitimidad por reclamar culpa colectiva. Vale decir, la Declaración de la Mesa de Diálogo no llamó a representar un sentimiento de culpa nacional por los actos cometidos por terceros, sino que se independizó de los actos concretos de individuos concretos. No sólo necesitamos un Tribunal de Justicia para reconocer la culpa de estos individuos, sino que a partir de la Declaración el país fue consciente de que se necesita del país entero para reconocer responsabilidades sobre el pasado (verdad factual), sin someternos mansamente a su peso. Sólo así, se podrá hablar con propiedad de la responsabilidad que nos convoca el futuro, como miembros de la comunidad que heredamos, pero a la vez (re) construimos.

2.3. El caso del Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech):

La Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura (de ahora en adelante entendida como Comisión Valech), fue el tercer intento de gran magnitud que utilizó el Estado de Chile, para el establecimiento de un proceso de verdad por los hechos acontecidos durante el período 1973-1990, en materia de violación a los derechos humanos. A diferencia del trabajo de la Comisión Rettig, la Comisión Valech se concentró en una tarea pendiente: el tratamiento de aquellas víctimas de prisión y tortura que sobrevivieron.

La Comisión Valech tuvo dos etapas. La primera de ellas, a la que denominaremos Valech I²², fue la creación, el 26 de septiembre de 2003 (es decir, en el marco de las conmemoraciones por los 30 años del Golpe de Estado), de una Comisión encargada de esclarecer la identidad de los sobrevivientes de violaciones a los derechos humanos, con el fin de suplir la principal carencia de la Comisión Rettig, la cual en sus investigaciones sólo contempló a desaparecidos y fallecidos. Valech I entregó un documento en noviembre de 2004 titulado “Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura”, dado a conocer al país por el entonces Presidente Ricardo Lagos (2000-2006). A su vez, en el año 2010, bajo el mandato de la Presidente Michelle Bachelet (2006-2010) se volvió a reactivar la labor de la instancia, dando paso al trabajo de la Comisión Valech II²³, la cual entregó en agosto del 2011 el “Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura”. El documento fue recibido y publicado bajo la administración del Presidente Sebastián Piñera (2010-2014). Este último informe contempla la nómina de todas las personas que figuran como detenidos desaparecidos, ejecutados, prisioneros políticos y víctimas de tortura durante el período 1973-1990.

²² Integrantes de la Comisión Valech I: Monseñor Sergio Valech (Presidente de la Comisión y ex representante de la Vicaría de la Solidaridad), María Sepúlveda (ex funcionaria de la Vicaría de la Solidaridad); los abogados Miguel Amunátegui, Luciano Fouilloux, José Antonio Gómez, Lucas Sierra, Álvaro Varela; y la psicóloga Elizabeth Lira.

²³ Integrantes de la Comisión Valech II: Sergio Valech, María Sepúlveda (quien presidió la Comisión Valech II, luego del fallecimiento de Sergio Valech durante el desempeño de funciones de la misma), Miguel Amunátegui, Luciano Fouilloux, Mario Papi (en reemplazo de José Antonio Gómez), Elizabeth Lira, Lucas Sierra, Edgardo Riveros (en reemplazo de Álvaro Varela) y Carlos García.

Para los propósitos de esta tesis, sólo se considerará el documento publicado en 2004, vale decir, el Informe de la Comisión Valech I. Esta decisión se sustenta en lo siguiente: el Informe de la Comisión Valech II, además de fundar convicción sobre ciertos casos pendientes, se limitó a resumir los esfuerzos que el Estado de Chile realizó para el esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos, partiendo por las primeras iniciativas que instaurarían el trabajo de la Comisión Rettig en el año 1990. De esta forma, el mayor logro del Informe de la Comisión Valech II fue de carácter nominal y técnico: dar a conocer la distribución nacional de casos y denuncias en cuanto a su naturaleza (porcentaje de fallecidos, desaparecidos, torturados, apresados, etcétera); dar cuenta de las actividades de archivo y documentación pertinentes; y, finalmente, proceder a la publicación de los presupuestos involucrados en las investigaciones. Es decir, el Informe de la Comisión Valech II, no se concibe en esta investigación como un material documental útil a los objetivos y problematización de esta tesis. Por tanto, en lo referido a las instancias Valech, sólo se utilizó analíticamente el Informe de la Comisión Valech I.

La Comisión Valech I (2004:21-22) se estructuró en base a las siguientes tareas. En primer lugar, la determinación de “quiénes son las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas, por actos de agentes del Estado o de personas a su servicio, en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990”. En segundo lugar, la proposición al Presidente de la República de “las condiciones, características, formas y modos de las medidas de reparación, austeras y simbólicas, que podrán otorgarse a las personas que, reconocidas como prisioneros políticos o torturados, no hubieran recibido hasta la fecha otro beneficio reparatorio derivado de tal calidad”. Y, en tercer lugar, dichas medidas de reparación “deberán considerar el hecho de que la persona reconocida haya sido objeto de otra medida reparatoria de carácter permanente²⁴”.

A diferencia de las víctimas de la Comisión Rettig, las víctimas reconocidas en la Comisión Valech nunca fueron consideradas por las autoridades como un grupo capacitado para reclamar y promover derechos de verdad y de justicia (Collins, 2013). Esto explica el motivo por el cual esta Comisión, en sus instancias I y II, nunca se conformó como una

²⁴ Este tercer punto refiere a aquellas personas que fueron víctimas de tortura y prisión sin resultado inmediato de muerte o desaparición. En tal caso, la víctima podría figurar como receptora de beneficios de reparación en su calidad de persona fallecida o desaparecida, a lo cual se sumaría el beneficio en su calidad de víctima torturada y/o apresada.

Comisión de Justicia, con consecuencias directas para los responsables de las torturas y prisión de los afectados. Lo anterior responde a la vigencia de la ley de reserva que imperó sobre todos los testimonios recabados, y a la negativa de la Comisión Valech de entregar estos testimonios en su plenitud, pues sólo fueron publicados una parte de los más de 28.000 testimonios recogidos²⁵. Si bien en su momento se estableció que la ley de reserva buscaba proteger a las víctimas y no a los victimarios²⁶, en la actualidad el mandato de dicha ley ha sido cuestionado, pues de alguna manera se podría interpretar que el mismo obstruye la labor de la justicia, condenando a la Comisión a un esfuerzo incompleto de verdad. Así, el Informe Valech I rara vez se pronuncia en torno a los victimarios, por tanto, no responde a ninguna vocación reveladora en torno al establecimiento de culpas individuales y criminales.

La estructura que adoptó el Informe Valech I, al igual que el Informe Rettig, fue de carácter temporal. Primero, se ocupó de describir el contexto sobre el cual se dieron las violaciones: la concentración de poderes, la declaración de estado de guerra, los Consejos de Guerra, la cuestionada labor del poder judicial durante la dictadura, el aparato represivo del régimen militar, el rol de los medios de comunicación durante el período, y la permanente condena internacional. Posteriormente, el Informe da cuenta de la prisión política y tortura practicada en función de tres períodos: septiembre-diciembre de 1973, enero de 1974-agosto de 1977, y septiembre de 1977-marzo de 1990. Junto con ello, se procedió a describir los métodos de tortura practicados en función de los recintos de detención distribuidos a lo largo de todo el país. El Informe contempla también un perfil de las víctimas²⁷ (sexo, edad, actividad laboral, filiación política, participación en organizaciones); las consecuencias de la prisión política y tortura de la cual fueron objeto (su impacto, trauma y duelo) y, por último, diversas propuestas de reparación. El documento anexa la nómina de personas reconocidas como víctimas de prisión política y

²⁵ La Ley de Reserva, prevé que se publiquen la totalidad de los testimonios en los próximos 50 años desde la fecha de conocimiento general de los mismos.

²⁶ “Puesto que los expedientes personales constituyen una información de carácter nominativo y, como tal, reservada, con el fin de proteger la vida privada y el honor de las personas, la Comisión recomienda aplicar un plazo especial para la comunicación al público de estos expedientes personales. Para ello puede considerarse el rango de tiempo que ha seguido la práctica archivística mundial en este tipo de materias, 30 años [finalmente se definió en 50]. Este plazo se aplicará a partir de la fecha de entrega del Informe de la Comisión. Por su parte, las personas que hayan sido calificadas o sus descendientes, en caso de fallecimiento, podrán solicitar copia de los documentos que adjuntaron a sus presentaciones” (Informe Valech, 2004:531).

²⁷ El perfil involucra la situación de las víctimas tanto en su momento de detención y tortura, como en el año en que se publicó el Informe (2004).

tortura, lo que involucra el reconocimiento de 33.221 detenciones, de las cuales 27.255 fueron catalogadas como víctimas calificadas.

A través del Informe Valech, “las narraciones de la memoria que evocan los tiempos de la represión militar (...) buscaron forzar la atención pública sobre el recuerdo traumático de un pasado violento narrado por quienes padecieron la brutalidad militar (...) Se recurrió a la voz del testimonio para generar una conciencia de repudio a las atrocidades del régimen militar” (Richard, 2010:159). Así, es posible vislumbrar que toda la extensión del documento es intervenida por citas anónimas y parciales de los testimonios recogidos, los cuales buscan reforzar el relato histórico narrado en el Informe. Esta práctica puede leerse de múltiples formas: como la necesidad de convocar al lector hacia una empatía con la víctima, la necesidad de impactar con la ascendente crudeza de las torturas, la necesidad de convencer porqué es preciso reparar, o la necesidad de reforzar ciertos pasajes factuales inexactos con la crudeza del relato. En suma, “la expresividad dramática de los testimonios de las víctimas cumplió con darle voz a la experiencia del horror y del terror de la dictadura, para transmitir una verdad de lo sucedido que fuese condenada por la conciencia ética desde el rechazo unánime que marca el imperativo categórico del ¡Nunca más!” (Richard, 2010:159).

A partir de las tareas adoptadas por la Comisión Valech, se retorna a una pregunta establecida en el primer capítulo de la tesis (sección 1.1.): conformarnos con el calificativo de “desaparecidos” que se consolidó en el Informe Rettig, ¿nos vuelve cómplices de la verdad institucionalizada que reclama legitimidad en cuanto ésta surge del Estado? ¿Nos suma esto a un proceso de culpa colectiva que solidariza con el daño? Para abordar estas interrogantes, se torna preciso acudir a las primeras líneas del Informe Valech, las cuales declaran:

“Consciente o inconscientemente, una conspiración de silencio sobre la tortura se fue extendiendo lentamente por el país. Con el pasar de los años, muchos creyeron que, si bien los malos tratos habían sido comunes contra los prisioneros del régimen militar, la tortura propiamente tal no había sido tan masiva. Sin embargo, quienes habían sido torturados guardaban la memoria, las marcas y las consecuencias de tratos crueles, inhumanos y degradantes. (...) ¿Cómo se podría probar fehacientemente una tortura treinta años después? O bien, ¿qué sentido tendría introducirse en estos temas cuando el pasado de estos hechos parecía tan lejano? (...) ¿Qué sentido tiene hacer un informe treinta años después? (...) No nos asiste la menor duda de que esta parte de la

verdad también nos era debida para completar la reparación y la justicia que el país le debe a estos hermanos, para avanzar por la senda siempre difícil y necesaria del reencuentro y la reconciliación entre los chilenos. (...) *¿Por qué [apelamos] al silencio de las víctimas? Se entiende el de los victimarios, que a su vez han sido víctimas de sus acciones. Pero ¿por qué el silencio de las víctimas? Después de mucho meditar, nos damos cuenta que es un silencio basado no sólo en el temor. También hay un aspecto de elemental dignidad. (...) Treinta años después tenemos un país diferente, que nos obliga a reconocer algo que siempre debió ser reconocido como inaceptable. (...) Esperamos que este esfuerzo compartido sea un aporte al “nunca más” por todos deseado, y al anhelado apretón de manos con el que Chile quisiera saldar en hermandad tanta deuda pendiente entre hermanos de un mismo pueblo”* (Informe Valech, 2004:17-18).

Sin duda, son muchas las reflexiones que se pueden extraer de la cita y que, desde luego, se vinculan a la interrogante planteada abriendo otras nuevas. ¿El espiral de silencio sobre la tortura fue facilitado por nuestra comodidad y conformidad con el calificativo de “desaparecidos” y “fallecidos”? ¿Callar, consciente o inconscientemente la cuestión de la tortura, significó simpatizar y solidarizar con el daño ocasionado? Finalmente, ¿el país fue receptivo y practicante de una culpa colectiva que no buscó realmente reconstruir la comunidad, sino que separarla entre una concepción restringida de víctima y el resto de la sociedad toda?

De alguna forma, nuestra conformidad con el calificativo de “desaparecidos” y “fallecidos” respondió a la producción de una inocencia artificial que, incluso, se podría vincular a una complicidad con la tragedia y la violencia inserta en la banalidad del mal: nuestra incapacidad para discriminar entre lo bueno, lo malo, lo justo e injusto. Y peor aún, nuestra incapacidad para considerar cualquier argumento o vivencia desde el punto de vista de otra persona (Arendt, 2013). Esta violencia, en la medida en que condujo los asuntos de la convivencia, desde luego guardó en sí una inclinación tremendamente antipolítica. Arendt declaró que la violencia se distingue por su carácter instrumental (Arendt, 1973). La violencia inserta en el contexto de respuesta²⁸ al cual respondió el Informe Valech, desde luego no se ajusta a una violencia totalitaria, autoritaria o tirana. A grandes rasgos, nadie discutiría que el contexto en el que se creó el Informe fue uno democrático, bastante más auspicioso que el limitado contexto del Informe Rettig, y la doctrina de “la medida de lo posible”. No obstante, el contexto social y político sobre el que actuó la Comisión Valech,

²⁸ Respuesta a un asunto pendiente: los sobrevivientes.

no fue uno de consolidación del espacio público como el que se abrió, en materia de violación a los derechos humanos, durante la discusión nacional de la Mesa de Diálogo.

Dicho esto, la reparación planteada en la anterior cita invita a cuestionar el sentido de la misma: ¿hablamos de reparación en cuanto a qué? ¿Respecto al silencio, al daño, a un pasado que carga culpabilidad? Esta reparación es respuesta de cómo la sociedad toda se relaciona con el mundo en que se vive, un mundo perjudicado y aún no restaurado.

Que los actores políticos no asuman su culpa personal es un daño para la sociedad. Pero que el Informe Valech solidarice con ello mediante la ley de reserva da cuenta de una fuerte negación a abordar una responsabilidad colectiva al estilo arendtiano. En un principio, la violación a los derechos humanos era sólo desaparición y muerte de los cuerpos. Que se haya avanzado al reconocimiento de torturados y apresados como víctimas de violación a los derechos humanos es un gran progreso. ¿Pero tuvieron que pasar 14 años para devolver dignidad pública a estos sobrevivientes? Esto fue un atentado para la pluralidad del mundo, su estabilidad y coherencia para actuar. No reconocer a los sobrevivientes, dañó dicha pluralidad en la medida en que afectó a la comunidad y el ser con otros en la acción.

Recordemos que la responsabilidad colectiva es, principalmente, una responsabilidad por el mundo y las consecuencias por los hechos que nos parecen reprochables. Esta responsabilidad invita a preguntarse qué mundo es este que hizo posible la violación de derechos humanos. En su carácter político, la responsabilidad colectiva invita a recordar nuestra condición de partes y participantes de la comunidad. Así, esta responsabilidad tiene que ver con asumirme en el marco de una pluralidad y las consecuencias futuras e imprevisibles de la acción (Arendt, 2004).

Estas consecuencias permiten interesantes reflexiones en torno a la reconciliación que plantea el Informe Rettig, el Informe Valech e incluso la Declaración de la Mesa de Diálogo: en la mayoría de estos documentos, la cuestión de la reconciliación está dominada por la dificultad de acercarnos a los victimarios objetivos (los culpables criminales) de las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, el punto clave de Arendt, para acceder a una real comprensión de lo que aconteció, es reconciliarnos con el mundo, con aquellos que cometieron los crímenes e incluso con el pueblo silencioso que no dijo nada en su

momento. La reconciliación es soberbia y ambiciosa. No es sólo la superación de diferencias ideológicas o perspectivas de verdad.

La reconstrucción del pasado, en la que aportó la instancia Valech es importante para el porvenir, aunque no nos deja exentos de los conflictos de la memoria que reconstruyen los documentos analizados. Sin embargo, incluso la reapertura de los conflictos de la memoria son un aporte a la responsabilidad colectiva, que bien intencionadamente se pretendió levantar en la experiencia chilena, aunque no se logró consolidar. Lo anterior se ejemplifica con las siguientes líneas del Informe Valech:

“El impacto psicosocial de la tortura no puede medirse por el inventario de las secuelas que perfilan una anatomía del dolor de las personas. Las agresiones padecidas por las víctimas no se circunscriben a su individualidad y a su círculo más inmediato, pues conciernen y repercuten sobre toda la sociedad. Las consecuencias de las violaciones de derechos humanos alteraron profundamente los modelos históricos de participación cívica y ciudadana y de confianza entre las personas. La política como quehacer legítimo fue asociada a la muerte y a las pérdidas. Los horizontes individuales, familiares y comunitarios tendieron a limitarse a los intereses inmediatos” (Informe Valech, 2004:509).

En la cita, las violaciones aludidas no son sólo materia y consecuencia para la víctima y su familia. Aunque se rechace este uso, la sociedad toda también se transforma en víctima en la medida en que uno de sus miembros es objeto de vejámenes y violaciones. A su vez, estas líneas advierten cómo los hechos del pasado van acompañados de consecuencias que repercutieron en la pretendida reconciliación que cobró protagonismo en la agenda política vinculada a las violaciones a los derechos humanos. Una de las mayores consecuencias que se advierten es cómo, en cuanto sociedad heredera de los hechos pasados, nos insertamos en la difícil tarea de “hacernos” cargo por la suerte de las víctimas. El abordar las vivencias represivas de las víctimas sobrevivientes, a través del testimonio, se completa en parte la ardua tarea de “hacerse cargo”. Sin embargo, los argumentos y justificaciones para la reparación que plantea el Informe Valech abre nuevas posibilidades para acercarnos a un fructífero ejercicio de asumir responsabilidades colectivas:

“Las reparaciones en los procesos de transición a la democracia cumplen no sólo una función individual respecto de la víctima que debe ser reparada, sino que también poseen importantes dimensiones sociales, históricas y preventivas. En efecto, las motivaciones para reparar los casos de violaciones masivas y sistemáticas tienen que ver con las víctimas, pero también son una forma en que la sociedad establece bases de convivencia social fundadas en el respeto de los derechos humanos. Ofrecen la

oportunidad de reformular apreciaciones históricas donde todos los sectores puedan sentirse respetados y restablecidos en sus derechos. Finalmente, las reparaciones se vinculan con la posibilidad de prevenir que en el futuro se puedan repetir hechos que *la sociedad en su conjunto rechaza*” (Informe Valech, 2004: 519).

En la cita se observa que es patente la intención de instaurar la prevención como medida que permita “y asegure la no repetición de los hechos y el respeto a los derechos humanos” (Informe Valech, 2004:520). Esta necesidad de no repetir ayuda a fundar un nuevo comienzo sobre la reparación de las víctimas, sin embargo, no permite la reaceptación de quienes cometieron los crímenes. Y si esto es así, es porque los culpables criminales e individuales de los mismos no han incurrido voluntariamente a su reconocimiento. Por tanto, la reparación y reconciliación a la que alude el Informe Valech I no garantiza la reintegración del criminal porque el criminal no es capaz de reconocer que la violencia también lo ha alcanzado a él. Entonces, se incurre en una doble obstrucción con este Informe (la primera fue el limitado acceso a la Justicia convencional): se obstruye la reconciliación y toda posibilidad de perdón. La posibilidad de perdón se entorpece porque el Informe Valech I no da pie a la transparencia de responsabilidades particulares. Así, se elimina toda posibilidad de asumir un peso compartido. Con Valech I, las nuevas posibilidades para acercarse a un proceso fructífero de responsabilidad colectiva, como se indicó con antelación, se ve nuevamente contrariado al considerar a la víctima como la única que merece dar cuenta de su testimonio, de su verdad, de su memoria.

Estas contradicciones, ya muy familiares en la labor del Informe Rettig, no permiten consistencia en las intenciones oficiales del Estado de Chile en cuanto a la necesidad de reparar a toda comunidad dañada. Pues, mientras el documento, en múltiples pasajes, es capaz de afirmar que sólo las víctimas son el principal objeto de las medidas de reparación, también es capaz de señalar nuevos avistamientos de responsabilidad colectiva que, aunque reiterados, se ven eclipsados por las contradicciones propias del documento: “Es central que se tenga presente que las medidas [de reparación] deben tender a restablecer los lazos en el tejido social que han sido rotos, generando un ambiente en que los distintos grupos sociales puedan sentirse parte de un mismo proyecto social de convivencia” (Informe Valech, 2004:520). ¿Cómo es posible apelar a los distintos grupos sociales, si no todos ellos son convocados en igualdad de condiciones en el proceso de reconstrucción de verdad

histórica? Al hacer esto, es decir al privar de testimonio a los victimarios, estamos reconociendo el lenguaje de la reconciliación sólo a una fracción de toda la comunidad.

En este juego de contradicciones, nuevamente se atisba una nueva esperanza en el accidentado reclamo de responsabilidad colectiva que realiza el Informe Valech:

“La solidaridad, tanto social como individual, que dice relación con la posibilidad de que las personas sean capaces de ponerse en el lugar del otro y de esta forma comprender las medidas de reparación como medidas de la sociedad en beneficio de algunos de sus miembros ilegítimamente dañados, implica también para las víctimas una invitación a volver a ser parte de la sociedad y, de esta forma, reintegrarse a un proceso de confianzas comunes, incluso cuando las medidas no satisfagan todas las expectativas de beneficios individuales” (Informe Valech, 2004: 520).

Rehuyendo la condicionalidad de que sólo las víctimas son llamadas a reintegrarse a la comunidad, la cita es elocuente en cuanto da justa importancia a un elemento integrante de la responsabilidad colectiva: la facultad de juzgar, la cual aparece allí donde se intenta el ejercicio de pensar poniéndose en el lugar de los demás: “La capacidad de juzgar es una facultad específicamente política, ... [permite] ver las cosas no sólo desde el propio punto de vista, sino desde la perspectiva de todos aquellos que nos rodean” (Arendt, 1968:221). No obstante, el juicio no responde al mero ejercicio de la empatía, sino más bien a la facultad genuina de ver el mundo desde la perspectiva de un tercero, de comprenderlo como otros lo comprenden, aún cuando esto esté en contradicción de mi propio punto de vista. ¿El Informe Valech permitió esto? No, pues sólo unos pocos fueron llamados a ser comprendidos, y la sociedad toda debió ser testigo de esta fraccionalización del testimonio.

En general, en el Informe Valech se observa la asunción de responsabilidades comunes en torno al futuro de la comunidad, pero a su vez, no se consolida el reconocimiento de las culpas individuales involucradas. El documento es muy consciente en la conscientización de que lo que sucedió no debe repetirse. Sin embargo, no hay una exigente comprensión de cómo ocurrió lo que hoy lamentamos, dado que no todos son igualmente invitados a testimoniar y reintegrar la comunidad. Como reconoce el informe, sólo se “consideraron los planteamientos acerca de las medidas y criterios de reparación que hicieron muchas de las personas que prestaron testimonio, así como las organizaciones y agrupaciones de ex presos políticos y organizaciones de defensa y promoción de los derechos humanos que se entrevistaron con la Comisión” (Informe Valech, 2004:520).

Ante la ausencia del ejercicio de convocar a todos a testimoniar su verdad, se elimina toda posibilidad de permitir el arrepentimiento entre aquellos que hicieron posible que sucediera lo reprochado y condenado. Desde luego, esto es condición necesaria para mutilar toda posibilidad de una reconciliación abierta y común, que comparta el peso de la verdad en igualdad y la contingencia de las acciones. Permitir el arrepentimiento de los victimarios no borra las marcas de las culpas criminales, pero si permite una amnistía social donde se despliegue toda la verdad de los hechos y, al fin, la posibilidad de una completa responsabilidad colectiva.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta tesis, fue posible observar cómo el Informe Rettig, la Declaración de la Mesa de Diálogo y el Informe Valech incurrieron en diversas contracciones a la hora de abordar procesos de culpabilidad o responsabilidad. No obstante, a pesar de estas contradicciones, la narración de una verdad histórica, ya sea a través del relato o del testimonio, permitió la apertura de espacios públicos que, al menos en el papel, anunciaron la defensa de la pluralidad y diversidad del mundo en común.

En el caso del Informe Rettig, la construcción de una verdad para reconciliar, asumió los hechos como una carga compartida, haciéndonos iguales al menos en ese sentido. Si bien esta reconciliación no se encuentra en sintonía con la reconciliación que Arendt concibió, la cual busca enfrentar la carga de los hechos más que asumirlos, si hay un punto de convergencia: ni la reconciliación plasmada en el Informe Rettig ni la reconciliación al estilo arendtiano apelan a la concurrencia del perdón. En el documento, no se observa un interés por reconstruir comunidad ahí donde se perdió. Por tanto, en realidad no busca hacernos iguales en la difícil tarea de cargar con las consecuencias de lo sucedido.

La principal contradicción que muestra el Informe Rettig, es el múltiple uso que se le da al concepto “responsabilidad”, pues en sus pasajes figura tanto como culpa individual, culpa colectiva y como responsabilidad colectiva. Lo anterior se manifiesta en la referencia a la sociedad como un conjunto responsable por las ofensas cometidas contra las víctimas, las formas de responsabilizar a un colectivo por los actos cometidos en nombre de la

comunidad, o la forma de insistir en la responsabilidad individual de ciertos personeros. Estas contradicciones dan a entender la falta de convicción y voluntad política para incurrir en apreciaciones que se ajusten a la realidad acontecida entre 1973 y 1990 en materia de violación de derechos humanos. Por tanto, no se observa una evolución desde la culpa a la responsabilidad, o de la responsabilidad hacia la culpa, sino que se observa un confuso uso (o aparición) de las categorías analíticas.

En el caso de la Declaración de la Mesa de Diálogo, se observa un antes y un después en el esfuerzo del Estado por esclarecer lo sucedido. Este hito, se logró por dos hechos clave: el reconocimiento de los victimarios de las violaciones a los derechos humanos que ejecutaron y la instauración de una responsabilidad para con las futuras generaciones. Este último punto, eliminó toda opción de establecer culpas colectivas, abriendo la posibilidad a fructíferos procesos que, en el futuro, sentarían las bases para hablar con propiedad de la intención de convocar a la comunidad en torno a su responsabilidad colectiva. Es cierto que la culpa individual nunca dejó de ser un asunto pendiente durante la Mesa de Diálogo, pero se eliminó la principal contradicción existente en el Informe Rettig: la convivencia entre culpa colectiva y responsabilidad colectiva. Esta coexistencia es una contradicción, pues no hay espacio para una si existe la otra. La Mesa de Diálogo fundó un espacio público que por primera vez intentó re-vincular política e igualmente a los individuos. En este espacio, la comunidad comprendió que no sólo necesitamos de Tribunales de Justicia para reconocer la culpa de los victimarios, sino que también se necesita del país entero para reconocer responsabilidades sobre el pasado (verdad factual), sin someterse mansamente a su peso.

Por último, en el caso del Informe Valech I, la incorporación inédita del testimonio de los sobrevivientes, consolidó distintos factores que no permiten hablar a cabalidad de la intención de establecer un proceso de responsabilidad colectiva: se le permitió a los victimarios y actores políticos que no asumieran sus culpas individuales y criminales respectivas; se obstaculizó toda pretensión de Justicia plasmada vagamente en el Informe Rettig y la Declaración de la Mesa de Diálogo (ley de reserva); y se consolidó el derecho de sólo un sector a narrar su memoria y verdad. A pesar de lo anterior, que en teoría confirma una profunda contradicción con la responsabilidad colectiva, el Informe si incurre en convocar a otros elementos que forman parte de la misma: la preocupación por el futuro de

la comunidad, la solidaridad para comprender las cosas desde puntos de vista incluso contradictorios a los personales y, por último, el convencimiento de que lo sucedido no debe repetirse.

Esta tesis se planteó la siguiente interrogante como orientación de la labor analítica y reflexiva propuesta en esta investigación: ¿El tratamiento institucional del Estado de Chile post dictadura asumió las responsabilidades mediante mero juicio o mediante auto-entendimiento político moral? Dicho en otras palabras, ¿la verdad institucionalizada impuesta por el Estado de Chile nos da a entender que en el país se asumió un proceso de culpa individual o de responsabilidad colectiva? Se sostuvo que el auto-entendimiento político moral, como elemento constituyente de la responsabilidad colectiva, involucra abordar una reflexión sobre el presente y el futuro en cuanto somos herederos de un pasado con el que debemos aprender a vivir y tolerar. Esto permitirá restaurar la comunidad política, con la intención de que los crímenes reprochables no se repitan, ocupándonos así de las víctimas. Por tanto, en respuesta a la pregunta se puede sostener que el Estado de Chile incurrió en una confusa práctica al asumir responsabilidades tanto mediante juicio (culpa individual), como mediante auto-entendimiento político moral (responsabilidad colectiva). Sin embargo, este auto-entendimiento se dio, con diversos grados de satisfacción, principalmente en el Informe Rettig y la Declaración de la Mesa de Diálogo. Estos documentos asumen que el pasado se debe tolerar, entendiendo que ocuparse de las víctimas no es necesariamente preocuparse de las personas que fueron objeto de violación de sus derechos humanos. La figura “víctima” inserta en el Informe Rettig y la Declaración de la Mesa de Diálogo, es mucho más compleja, y bien puede permitir una concepción inclusiva de la sociedad toda.

En estricto rigor, los documentos analizados permiten decir que en Chile se asumió tanto un proceso de culpa como de responsabilidad, aun cuando la tentación de culpabilizarse quedó restringida en algunos documentos (Mesa de Diálogo), pero contingente en otros (Informe Valech I). No es posible sostener la existencia de un grado elevado de responsabilidad colectiva, producto de las contradicciones de los propios documentos. Tomados todos ellos como un cuerpo unificado, como una homogénea respuesta oficial del Estado de Chile o, dicho de otro modo, como la intención de mostrar una política coherente en torno a la

violación de derechos humanos, se observa a ratos la intención de convocar a toda la comunidad en la obligación de compartir la carga del pasado, pero se restringe la concepción de víctima. Y junto con ello, se restringe toda posibilidad de permitir el arrepentimiento entre aquellos que hicieron posible que sucediera lo condenado: tanto los victimarios o culpables criminales, como la sociedad enmudecida.

Durante el transcurso de esta tesis, fue inevitable tropezar con dos asuntos fundamentales: el perdón y la memoria. Se tomó la decisión de no abordar sistemáticamente estos conceptos, porque ello demandaba innumerables nuevas posibilidades de abordar los cometidos, propósitos y consecuencias del material documental aquí estudiado. Esto, sin lugar a dudas, habría excedido los objetivos de esta tesis. Sin embargo, para futuras investigaciones se tornaría interesante abordar la cuestión del perdón, a la luz de estos documentos, y en relación también a la capacidad de actuar. Esto daría cuenta de una inserción diferente en la pluralidad. A su vez, introducirse en las posibilidades del perdón permite nuevos vínculos respecto a la libertad, como freno a la violencia y la dominación.

En cuanto a la memoria, los informes aquí analizados podrían estudiarse como la oficialización y reivindicación de una “política de la memoria”. Por ejemplo, a través de la Comisión Valech (I y II), se instaura el concepto “memoria”, consolidándose con la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos. En Valech se tomó consciencia de que no sólo hay derecho a la verdad y la justicia, sino que también derecho a la memoria. Esto, en el contexto político y social en que se desarrolló la Comisión Rettig, no hubiese sido posible. Por tanto, abordar porqué en una Comisión no y en otra sí se reclama el auge de la memoria, junto a la presión de no caer en el olvido, permitiría entender a la memoria como una respuesta dinámica por parte del Estado. Se habla intencionalmente de una “respuesta dinámica”, porque el significado de la memoria va cambiando según una perspectiva generacional y su surgimiento no es necesariamente evidente. La generación creadora y receptora del Informe Rettig, claramente no es la misma a la generación del Informe Valech. De esta forma, la memoria que aparece en la Comisión Valech no es sólo la memoria de la dictadura, sino también de la transición, porque nos invita a cuestionar qué fue lo que no logramos durante los primeros años de la transición a la democracia. Esto

es la politización de la memoria, la cual favorece ciertos aspectos (a quién se invita a testimoniar) y perjudica otros (¿qué experiencias se opacan para dar luz a otras?).

Por otro lado, durante el transcurso de esta investigación se evidenció otra posibilidad: la de abordar la cuestión del mal en función del material estudiado y el desarrollo teórico de Hannah Arendt. En principio, se abandonó esta posibilidad porque no se puede abordar el mal sin contar con el testimonio de los victimarios. Considerando que en el caso chileno se permitió la posibilidad del testimonio y la publicación de la memoria sólo a aquellos grupos que, como sociedad, consideramos víctimas, no sería posible incurrir en un ejercicio similar al realizado en los Juicios de Jerusalén contra Eichmann. Sin embargo, esto sí se podría hacer si se consideran otras experiencias internacionales en materia de Comisiones de trabajo, como el caso Sudafricano, el cual no era capaz de concebir la verdad sin incorporar tanto el testimonio de los culpables criminales, como el de las víctimas. Por tanto, abordar en la Comisión sudafricana, u otra experiencia similar en América Latina, la cuestión del mal (y su eventual transición desde el mal radical al mal banal), hubiese sido un ejercicio justo en cuanto habría diversidad de testimonios, y real pluralidad en la participación del espacio público fundado.

Los documentos aquí analizados muestran cómo se perjudicó en Chile el mundo en común. Esto fue a su vez un atentado a la pluralidad, su estabilidad y su coherencia para actuar. Finalmente, se concretan estadios donde se afecta el ser con otros en la acción. Abordar la forma en que se intentó reparar este atentado, mediante los Informes oficiales del Estado de Chile, significó una respuesta a la necesidad de instalarse en la discusión por los 40 años del Golpe de Estado que se conmemoraron durante el 2013. Dicha discusión también evidenció diversas formas de responsabilizarse y preocuparse por el mundo. De esta forma, en esta investigación se habló desde la perspectiva de que aún faltan mayores esfuerzos, pues a 40 años del Golpe Militar y a 23 años del fin de la dictadura, todavía no es posible satisfacer demandas básicas de verdad y justicia. Asimismo, aún no es posible acercarse con éxito a un proceso de responsabilidad colectiva, que cargue en toda la sociedad la posibilidad de asumirse en el marco de una pluralidad y el ser con otros en el mundo.

Hacerse cargo de la experiencia autoritaria, asumiendo el carácter político de la responsabilidad, permitirá mantener abierto el espacio público que bien garantice la deliberación de los ciudadanos. Protegiendo la constitución de estos espacios públicos alternativos se ayudará a evitar futuras experiencias autoritarias, respondiendo así a la obligación de “hacerse cargo de las víctimas”. ----

BIBLIOGRAFÍA

Agüero, Felipe.1998. **Brechas en la democratización: las visiones de la elite política sobre las fuerzas armadas.** Santiago: Nueva Serie FLACSO.

Agüero, Felipe. 2003. **30 años después: La ciencia política y las relaciones Fuerzas Armadas, Estado y Sociedad.** En Revista de Ciencia Política, Volumen XXIII, n°2, pp. 251-272.

Alcántara, Manuel. 2003. **La ideología de los partidos políticos chilenos, 1994-2002: rasgos constantes y peculiaridades.** En Revista de Ciencia Política, Volumen XXIII, n°2, pp. 68-87.

Anchustegui, Esteban. 2011. **Politics, violence and totalitarianism: Hannah Arendt in the mirror.** En Fragmentos de Filosofía, n°9, pp. 1-11.

Arendt, Hannah. 1953. **Understanding and Politics.** En Partisan Review. Vol. 20, n°4, pp. 377-392.

Arendt, Hannah. 1968. **Between Past and Future: Eight Exercises in Political Thought.** New York: Revised Edition.

Arendt, Hannah. 1971. **Thinking and Moral Considerations.** En Social Research, Vol. 38, n°3, pp. 417-446.

Arendt, Hannah. 1973. **La Crisis de la República.** Madrid: Taurus.

Arendt, Hannah. 1994. **Some questions of moral philosophy.** En: Social Research, Vol. 61, n°4, pp. 739-764.

Arendt, Hannah. 1999. **Los orígenes del totalitarismo.** Madrid: Taurus.

Arendt, Hannah. 2002. **La vida del espíritu.** Barcelona: Paidós.

Arendt, Hannah. 2003. **Responsibility and Judgment.** New York: Schocken.

Arendt, Hannah. 2004. **La condición humana.** Buenos Aires: Paidós.

- Arendt, Hannah. 2005. **Essays in Understanding, 1930-1954**. New York: Schocken.
- Arendt, Hannah. 2006a. **Sobre la violencia**. Madrid: Alianza Editorial.
- Arendt, Hannah. 2006b. **Diario Filosófico 1950-1973**. Barcelona: Herder.
- Arendt, Hannah. 2007. **Responsabilidad colectiva**. Barcelona: Paidós.
- Arendt, Hannah. 2008. **Comprensión y Política. Las dificultades de la comprensión**. En Vatter, Miguel; Nitschack, Horst: Hannah Arendt. Sobrevivir al totalitarismo. Santiago: LOM Ediciones.
- Arendt, Hannah. 2013. **Eichmann in Jerusalem: A Report on the Banality of Evil**. Barcelona: De Bolsillo.
- Arendt, Hannah; Jaspers, Karl. 1992. **Correspondence**. Orlando: Harcourt.
- Bernstein, Richard. 2005. **El mal radical. Una indagación filosófica**. Buenos Aires: Ediciones Lilmod.
- Bernstein, Richard. 2008. **¿Son relevantes todavía hoy las reflexiones de Arendt sobre el mal?** En Al Margen, abril-junio, pp. 49-54.
- Birmingham, Peg. 2006. **Hannah Arendt and Human Rights**. Bloomington: Indiana University Press.
- Birulés, Fina; Mundo, Daniel; et al. 2008. **Hannah Arendt: el legado de una mirada**. Madrid: Ediciones Sequitur.
- Cancado, Antonio. 2006. **El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI**. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Collins, Cath. 2013. **Verdad, justicia y memoria por violaciones de derechos humanos en tiempos de dictadura. A 40 años del Golpe Militar**. Documento de trabajo del Centro de Derechos Humanos UDP. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.udp.cl/wp/wp-content/uploads/2013/09/Collins-Cath-Verdad-Justicia-y-Memoria-09-09-13-borrador.pdf>
- Duarte, André. 2004. **A note regarding the first International Hannah Arendt Colloquium in Brazil**. En Ausgabe, n°1. Disponible en: <http://www.hannaharendt.net/index.php/han/article/viewFile/81/125>
- El Mercurio. 2003. **Nunca más excesos, crímenes, violencia y terrorismo afirma Cheyre**. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2003/06/13/114815/nunca-mas-excesos-crimenes-violencia-y-terrorismo-afirma-cheyre.html>

El País. 1991. **Aylwin reitera que investigará a fondo la violación a los derechos humanos en Chile.** Disponible en: http://elpais.com/diario/1991/01/02/internacional/662770810_850215.html

Fine, Robert; Turner, Charles. 2000. **Hannah Arendt: Politics and Understanding after the holocaust.** Liverpool University Press.

Fine, Robert. 2010. **Dehumanising the dehumanisers: the problem of reversal in human rights discourse.** En Journal of Global Ethics 6 (2), 179 – 190.

Fuentes, Claudio. 2006. **La transición de los militares. Relaciones civiles-militares en Chile 1990-2006.** Santiago, LOM Ediciones.

Galetto, Gerardo. 2009. **Hannah Arendt: sentido común y verdad.** Buenos Aires: Editorial Biblos.

Garretón, Manuel. 1990. **La posibilidad democrática en Chile: condiciones y desafíos.** En Enrique Barros y Ana María Stiven, Democracia Contemporánea: transición y consolidación. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.

Gómez, Elena. 2005. **Daño y reparación en los afectados. ¿De qué depende la reparación?** En Derechos Humanos y Reparación: una Discusión pendiente. Santiago: LOM Ediciones.

Guzmán, Karen. 2013. **Pluralidad en Hannah Arendt. Condición para toda la vida política y posibilidad existencial del ser humano para la distinción.** Bogotá: Ediciones Universidad de los Andes.

Herzog, Annabel. 2004. **Hannah Arendt's concept of responsibility.** En Studies in Social and Political Thought, Vol. 10, pp. 36-56.

Hilb, Claudia. 2012. **¿Cómo fundar una comunidad después del crimen? Una reflexión sobre el carácter político del perdón y la reconciliación a la luz de los Juicios a las Juntas en Argentina y de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en Sudáfrica.** En Hannah Arendt: Política, Violencia, Memoria. Bogotá: Universidad de los Andes.

Jaspers, Karl. 1998. **El problema de la culpa: Sobre la responsabilidad política en Alemania.** Barcelona: Paidós.

Klenner, Arturo. 2004. **¿Qué significa responsabilidad social bajo una dictadura?** En Revista Latinoamericana Polis, nº8.

Lagos, Ricardo. 2000. **Discurso del Presidente de la República, Señor Ricardo Lagos, al recibir el acuerdo final.** Disponible en: http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Discurso_Presidente.pdf

Lira, Elizabeth. 2005. **Demandas de verdad y reparación como fundamento de la paz social.** En Derechos Humanos y Reparación: una Discusión pendiente. Santiago: LOM Ediciones.

Molina, Natacha. 2005. **Apuntes sobre la reparación social: tareas y desafíos.** En Derechos Humanos y Reparación: una Discusión pendiente. Santiago: LOM Ediciones.

O'Donnell, Guillermo. 1975. **Modernization and Bureaucratic Authoritarianism.** Berkeley, Institute of International Studies, University of California.

Prats, María. 2005. **Nuestra búsqueda de la verdad y la justicia: Nuestra apuesta a la esperanza.** En Derechos Humanos y Reparación: una Discusión pendiente. Santiago: LOM Ediciones.

Pressacco, Carlos. 2006. **Totalitarismo, banalidad y despolitización: la actualidad de Hannah Arendt.** Santiago: LOM Ediciones.

Richard, Nelly. 2010. **Crítica de la Memoria.** Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.

Salgado, Juan. 2000. **La participación del Ejército de Chile en la mesa de diálogo sobre derechos humanos.** En FLACSO-Chile, Nuevo Gobierno, desafíos de la reconciliación en Chile 1999-2000. Santiago, FLACSO-Chile. Pp. 193-201.

Sánchez, Cristina. 2012. **Memorias en conflicto en sociedades post totalitarias.** En Hannah Arendt: Política, Violencia, Memoria. Bogotá: Universidad de los Andes.

Schaap, Andrew. 2001. **Guilty Subjects and Political Responsibility: Arendt, Jaspers and the Resonance of the German Question in Politics of Reconciliation.** En Political Studies, Vol. 49, pp. 749-766.

Sigmund, Paul. 2003. **The Chilean Military: legalism undermined, manipulated and restored.** Revista de Ciencia Política, Volumen XXIII, n°2, pp. 241-250.

Tassin, Ettiene. 2006. **Crítica de la Política.** París: Sens & Tonka.

Varas, Andrés. 2013. **La eterna lucha de Ana González: “el dolor todavía lo vivo”.** Entrevista disponible en: <http://noticias.terra.cl/nacional/la-eterna-lucha-de-ana-gonzalez-el-dolor-lo-vivo-todavia,6c9d85158c390410VgnVCM3000009acceb0aRCRD.html>

Wehr, Ingrid. 2008. **Culpa individual y responsabilidad colectiva: un acercamiento a la terminología de Hannah Arendt.** En Vatter y Nitschack, “Hannah Arendt: sobrevivir al totalitarismo”. Santiago: LOM Ediciones.

Zalaquett, José. 2000. **La mesa de diálogo sobre derechos humanos y el proceso de transición política en Chile.** En Estudios Públicos, n°79, invierno 2000.

Informes oficiales, leyes y encuesta:

- Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú. 2003. **Informe Final**. Disponible en: <https://sites.google.com/a/pucp.pe/informe-final-de-la-cvr--peru/>
- Comisión Rettig. 1996. **Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación**. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación. Tomo I. Disponible en: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2010/10/tomo1.pdf>
Tomo II. Disponible en: www.indh.cl/wp-content/uploads/2010/10/tomo2.zip
Tomo III. Disponible en: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2010/10/tomo3.pdf>
- Comisión Valech I. 2004. **Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura**. Disponible en: <http://www.bcn.cl/bibliodigital/dhisto/lfs/Informe.pdf>
- Comisión Valech II. 2011. **Informe de la Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura**. Disponible en: <http://www.indh.cl/wp-content/uploads/2011/10/Informe2011.pdf>
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2013. **Encuesta Nacional de Derechos Humanos 2013**. Disponible en: <http://www.indh.cl/encuesta-nacional-de-derechos-humanos-2013>
- Ley 19.123 Ministerio del Interior. **Crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, establece pensión de reparación y otorga otros beneficios en favor de personas que señala**. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30490>
- Mesa de Diálogo sobre los Derechos Humanos. 2000. **Declaración de la Mesa de Diálogo Sobre Derechos Humanos**. Disponible en: http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Declaracion_Acuerdo_Final.pdf
- Truth and Reconciliation Commission (South Africa). 1995. **The Final Report**. Disponible en: <http://www.justice.gov.za/trc/report/index.htm>